BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 8 DE MARZO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.604

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

CARNES

Decreto 268/2001

Establecése que la declaración de quiebra de una empresa comercial adjudicataria de una cuota del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que anualmente otorga la Unión Europea a nuestro país, importará la caducidad de esa adjudicación y la pérdida de todas las atribuciones resultantes de ella.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 800-007208/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 21.740, las Resoluciones Nros. 198 de fecha 28 de junio de 1999 y 707 de fecha 18

de octubre de 2000, ambas del Registro de la citada Secretaría, a través de las cuales se establecieron los parámetros para la distribución del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, entre las empresas habilitadas y el REGLAMENTO de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CE) Nº 936 de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto referidas a la distribución del cupo tarifario de exportación cortes enfriados vacunos de primera calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país (Cuota Hilton) han sido desvirtuadas por la participación de empresas que, en el transcurso del período cubierto por cada adjudicación, resultan declaradas en quiebra.

Que en reiteradas oportunidades empresas que se encuentran en esa situación han incurrido, en virtud del estado falencial en incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos por el reglamento que rige esa especial exportación, no obstante lo cual han resultado amparadas por el dictado de medidas judiciales limitativas de las atribuciones de la Autoridad de Aplicación, y del adecuado ejercicio de las funciones de esa autoridad, con daño para los legítimos intereses de los participantes de la industria exportadora y, en especial, con riesgo para la imagen exterior de las exportaciones cárnicas de la REPUBLICA ARGENTINA y, consecuentemente para el normal desarrollo de una importante actividad económica.

Que debido a la crítica situación en que se encuentra el mercado de exportación de productos cárnicos la modificación de ese estado de cosas ha sido reiteradamente solicitada por la industria frigorífica, a través de las asociaciones y cámaras que la nuclean.

Que atender a esa solicitud no significa conferir beneficio sectorial alguno, puesto que constituye la estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 13, inciso i) de la Ley Nº 21.740, en orden a establecer las normas de comercialización de ganado, de carne y subproductos ganaderos, que en régimen de libre concurrencia, armonicen los intereses de los productores, industrializadores, comerciantes y consumidores.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION al fijar los parámetros generales que regulan la exportación a la UNION EUROPEA de estos cupos, no genera por sí el derecho a exportar bajo ese especial régimen, sino solamente el de concurrir al procedimiento de adjudicación.

Que para resultar adjudicatario resulta necesario el dictado de un acto expreso de alcance particular atributivo del derecho a exportar, seguido por la posterior certificación de la Autoridad de Aplicación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Que, como queda dicho, las cuotas distribuidas de acuerdo al régimen no se incorporan sin más al activo de las empresas frigoríficas beneficiadas por el sólo hecho de la adjudicación, sino solamente por la expedición de los certificados de autenticidad que emite la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada embarque, pues la exportación está condicionada a la efectiva certificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos en la normativa vigente.

Que, habida cuenta de la precariedad del derecho a que se accede por la distribución de los cupos, debe quedar facultada la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ante el incumplimiento de la normativa vigente, a retomar la disponibilidad de sus atribuciones para adjudicar.

Que, en este entendimiento, es necesario establecer con claridad las normas aplicables, de modo que limite en forma inmediata los eventuales perjuicios para el comercio exterior que podrían derivar del incumplimiento de las exportaciones que forman parte del régimen especial concedido por la UNION EUROPEA en tiempo oportuno.

Que por otra parte, corresponde dejar sentado que procede declarar la caducidad automática de la distribución efectuada a favor de una firma que resulta declarada en quiebra, en atención a que ese estado pone de manifiesto que no se encuentra en condiciones de contribuir al correcto funcionamiento de la competencia, además de no satisfacer los requisitos de solvencia y confiabilidad establecidos en las normas aplicables.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION deberá adoptar las medidas de distribución consecuentes a la caducidad a que alude el precedente considerando.

Que las facultades de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION no pueden ser alteradas por resoluciones adoptadas en los procesos falenciales, por cuanto la revisión de decisiones administrativas de ese tipo no resultan competencia de los magistrados que entienden en dichos procesos.

Que al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha dicho que "el carácter universal del juicio de quiebra y la consiguiente atribución de competencia para conocer en todos los reclamos de los acreedores del fallido a un juez único no comportan mengua ni menoscabo de los poderes y funciones atribuidos a las autoridades administrativas por las leyes que la instruyen y les confieren sus competencias respectivas, en la especie, del poder de policía del comercio de carnes y demás funciones de fomento y estímulo atribuidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación por las leyes referidas. Que en consecuencia la habilitación para exportar la cuota de carne en cuestión sólo pudo entrar y permanecer en el activo de la quiebra en la medida en que se observaran las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación competía a dicho organismo, sin perjuicio de que los interesados lo demandasen ante el juez competente en caso de que la negara o limitara ilegítima o irrazonablemente... ("Carcarañá S.A. s/Quiebra s/Incidente de Apelación - Estado Nacional - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca" - 24 de febrero de 1998).

Que dicho criterio ha sido reiterado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en el caso "INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE APELACION DEL ARTICULO 250 CPCC", recientemente fallado (caso Nº 002206 del 4 de mayo de 2000), expresando que "El carácter universal del juicio de quiebra, que justifica que sean decididos conjuntamente por un juez único todos los reclamos que los acreedores del fallido tuvieran contra éste no puede ser usado para extender la competencia del magistrado a los reclamos que el fallido o la masa de acreedores pudieran tener contra las autoridades administrativas, motivados en el ejercicio ilegítimo de las atribuciones que las leyes les han conferido."

Que si bien la facultad para fijar las políticas comerciales, según lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, permite a la Autoridad de Aplicación modificar la normativa por ella dictada por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; existen razones de interés público que hacen conveniente la avocación de la delegación regulatoria oportunamente conferida, mediante el dictado del presente decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La declaración de quiebra de una empresa comercial adjudicataria de una cuota del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país, importará la caducidad de esa adjudicación y la pérdida de las atribuciones resultantes de ella, sin necesidad de acto expreso de la Autoridad de Aplicación y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación distribuirá la cuota vacante, resultante de lo dispuesto en el artículo primero, entre las empresas que cumplan con todos los requisitos reglamentarios, con arreglo al régimen vigente.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 270/2001

Intervíénese el mencionado organismo descentralizado, en jurisdicción del Ministerio de Salud. Desígnanse Interventor y Subinterventor, con carácter "ad honorem". Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, mediante la transferencia a la Administración de Programas Especiales de los cargos y créditos presupuestarios correspondientes al Programa 23 - Asistencia Financiera a Agentes del Seguro de Salud y Programas Especiales de la Administración Central, de la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 2002-1563/01-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nº 53 del 15 de enero de 1998, 144 del 14 de febrero de 2000, 446 del 2 de junio de 2000, 1140 del 2 de diciembre de 2000 y 1305 del 29 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 53/98 se dispuso la creación de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 446/00 suprimió a partir del 1º de enero de 2001 la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES creada por el Decreto citado en el párrafo anterior.

Que el Decreto Nº 1305/00 en su artículo 14 dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD asumiera la ejecución, supervisión y conclusión de la gestión remanente de la ex ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que diversas Obras Sociales interpusieron acciones judiciales por las que se dictaron medidas cautelares que suspenden la aplicación de los Decretos Nros. 446/00 y 1140/00 y las normas dictadas en su consecuencia hasta tanto recaiga sentencia definitiva, en cuya virtud subsiste la vigencia de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que ha cesado en sus funciones el Gerente General del organismo mencionado, designado por Decreto Nº144/00.

Que, por ello, se hace necesario asegurar la integralidad del Sistema para atender aquellos requerimientos a resolverse en el ámbito de la mencionada ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 26 de la Ley Nº 25.401 y el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, creado por el Decreto Nº 53/98.

Art. 2º — Desígnase al Doctor D. Rubén Raimundo CANO (DNI Nº 8.487.572) como Interventor "ad honorem" en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, con las facultades otorgadas por el Decreto Nº53/98 y hasta tanto subsista la situación jurídica referida en el Considerando cuarto del presente, funciones que ejercerá sin perjuicio de las que le competen como Superintendente de Servicios de Salud.

Art. 3º — Desígnase al Doctor D. Félix Marcelo ANGUILLESI (DNI Nº 16.977.520) como Subinterventor "ad honorem" en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, hasta tanto subsista la situación jurídica referida en el Considerando cuarto del presente, funciones que ejercerá sin perjuicio de las que le competen como Gerente General de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 4º — Transfiérense a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES los cargos y créditos presupuestarios correspondientes al Programa 23 - Asistencia Financiera a Agentes del Seguro de Salud y Programas Especiales de la Administración Central de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, quedando así modificado el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001 fijado por la Ley Nº 25.401 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 9 de enero de 2001, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, autorizando indistintamente al Sr. Interventor y al Sr. Subinterventor a disponer de los referidos recursos para el cumplimiento de las misiones y funciones originarias del citado organismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Héctor J. Lombardo.

NOTA: Este decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DEUDA PUBLICA

Decreto 267/2001

Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 160/2001, con la finalidad de establecer que cualquier controversia relativa al Acuerdo Financiero suscripto con el Banco de España se dirimirá por medio de un arbitraje conforme a las reglas de la Comisión sobre el Derecho Mercantil Internacional de las Naciones Unidas, con asiento en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 080-000153/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 25.401 y Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Acuerdo Financiero alcanzado con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 58 de techa 22 de enero de 2001, el Decreto Nº 160 de fecha 9 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo alcanzado con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, se

estableció un esquema de apoyo financiero para la REPUBLICA ARGENTINA de ese organismo internacional, durante el año 2001.

Que el gobierno del REINO DE ESPAÑA, a través del BANCO DE ESPAÑA, adhirió a dicho Acuerdo, ofreciendo un préstamo por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-) a ser instrumentado mediante la emisión de pagarés.

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.401 se autorizó al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público de la Administración Central, detalladas en la planilla Nº 14 anexa a dicho cuerpo normativo.

Que por el Decreto Nº 20/1999 modificado por el Decreto Nº 58/2001, se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejerzan las funciones del órgano responsable mencionado en el párrafo precedente.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 160/2001 se autorizó a la SECRETARIA DE FINANZAS para que conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, incluya en los contratos que suscriba con motivo del convenio de préstamo con el BANCO DE ESPAÑA, en el marco del Acuerdo Financiero alcanzado con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y para aceptar a oponer la defensa de inmunidad soberana en la documentación que suscriba para la operación mencionada precedentemente.

Que en el curso de las negociaciones con el BANCO DE ESPAÑA se entendió conveniente la posibilidad de que cualquier disputa o controversia relativa al Acuerdo Financiero, se dirimirá a través de un arbitraje conforme a las reglas de la COMISION SOBRE EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS "UNITED NATIONS COMMISSION FOR INTERNATIONAL TRADE LAW ("UNCITRAL"), con asiento en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA".

Que se entiende conveniente modificar el artículo 1º del Decreto Nº 160/2001, a fin de adecuarlo para que contemple el arbitraje mencionado en el considerando anterior.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 160 de 9 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE FINANZAS para que conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, incluya en los contratos que suscriba con motivo del convenio de préstamo con el BANCO DE ESPAÑA, en el marco del Acuerdo Financiero alcanzado con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y al arbitraje regido por las normas de la COMISION SOBRE EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS UNITED NATIONS COMMISSION FOR INTERNATIONAL TRADE LAW (UNCITRAL) con asiento en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; como así también para aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba para la operación mencionada precedentemente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian C. Colombo. — José L. Machinea.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 282/2001

Declárase al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de España durante su permanencia en la República.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO la Visita que efectuará al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores del REINO DE ESPAÑA, D. Josep PIQUE, entre los días 6 y 7 de marzo de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores del REINO DE ESPAÑA, durante su permanencia en la República, entre los días 6 y 7 de marzo de 2001, D. Josep PIQUE.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

GAS NATURAL

Decisión Administrativa 24/2001

Otórgase a las empresas Pecom Energía S.A. y Petrouruguay S.A. una Concesión de Transporte de gas natural desde el Area "Aguada de la Arena" y el yacimiento "Borde Montuoso", perteneciente al Area CNQ-11 "Bajada del Palo", ubicados en la provincia del Neuquén, hasta una primera interconexión con el Gasoducto Centro Oeste, extendiéndose luego hasta el Gadoducto Neuba II.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 750-002496/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su agregado sin acumular Expediente Nº 3064/97 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1769 del 5 de setiembre de 1990 la empresa COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA obtuvo una Concesión de Explotación sobre el Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que posteriormente, el Decreto Nº 263 del 6 de febrero de 1992 autorizó a la empresa precitada a ceder el VEINTE POR CIENTO (20%) de su participación en esa Area a favor de la firma PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que el yacimiento "BORDE MONTUOSO" se halla ubicado dentro de la mencionada Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", situada en la Provincia del NEUQUEN.

Que mediante el Decreto Nº 1321 del 4 de agosto de 1994 se otorgó a las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y PETROURUGUAY SOCEDAD ANONIMA un Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-19 "AÑELO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que la firma COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA comunicó posteriormente su cambio de denominación por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, hallándose inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 3 de octubre de 1995, bajo el Nº 9223, Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que por medio de la Decisión Administrativa Nº 407 del 22 de julio de 1997, las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA se constituyeron en Concesionarios de Explotación del Lote "AGUADA DE LA ARENA" proveniente del Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-19 "AÑELO", ambos situados en la Provincia del NEUQUEN.

Que a efectos de poder evacuar y comercializar el gas natural producido en el Area "AGUADA DE LA ARENA" y en el yacimiento "BORDE MONTUOSO", perteneciente al Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", ambas situadas en la Provincia del NEUQUEN, las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA han proyectado construir un sistema conformado básicamente por DOS (2) Plantas de Tratamiento del fluido y DOS (2) gasoductos.

Que de acuerdo a ello, el gas natural producido en el Area "AGUADA DE LA ARENA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, tendrá un acondicionamiento parcial en una Planta de Tratamiento ubicada en la citada Area, a partir de la cual el fluido —deshidratado y con bajo contenido de dióxido de carbono pero sin ajustar su punto de rocío— será transportado a través de un primer gasoducto que se extenderá hasta otra Planta de Tratamiento ubicada en el yacimiento "BORDE MONTUOSO", perteneciente al Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", situada en la misma Provincia.

Que en esta segunda Planta de Tratamiento el gas natural proveniente del Area "AGUADA DE LA ARENA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, será nuevamente acondicionado —a efectos de alcanzar el punto de rocío adecuado— junto con la producción del yacimiento "BORDE MONTUOSO", perteneciente al Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", situada en la misma Provincia.

Que a partir de este último tratamiento la producción de gas natural del Area "AGUADA DE LA ARENA" y la del yacimiento "BORDE MONTUOSO", perteneciente al Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", ambas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, se encontrarán ya en condiciones de comercialización y serán transportadas por un segundo gasoducto hasta su interconexión con los DOS (2) ductos troncales más próximos, el GASODUCTO CENTRO OESTE y el GASODUCTO NEUBA II, operados por las empresas TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que en consecuencia las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA han solicitado las correspondientes Concesiones de Transporte relacionadas con la evacuación de las producciones de gas natural del Area "AGUADA DE LA ARENA" y del yacimiento "BORDE MONTUOSO", perteneciente al Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", ambas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN.

Que la firma PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA ha modificado su denominación social por la de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, hallándose inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 14 de julio de 2000, bajo el Nº 10.116, Libro 11, Tomo 1, de Sociedades por Acciones.

Que los porcentajes de participación relativa en las Concesiones de Transporte solicitadas serán los siguientes: PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA POR CIENTO (80%) y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, VEINTE POR CIENTO (20%), coincidentemente con sus respectivos porcentajes de participación relativa en las Concesiones de Explotación correspondientes al Area "AGUADA DE LA ARENA" y al Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", ambas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN.

Que todo Concesionario de Explotación es acreedor a la obtención de una Concesión de Transporte de sus hidrocarburos conforme a lo establecido en el Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, y goza de los derechos conferidos en esa materia por dicha Ley y Artículos concordantes de la Ley Nº 24.076.

Que el gasoducto que transportará el gas natural desde el Area "AGUADA DE LA ARENA", situada en la Provincia del NEUQUEN, hasta la Planta de Tratamiento ubicada en el yacimiento "BORDE MONTUOSO", perteneciente al Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", ubicada en la misma Provincia, tendrá una longitud de CINCUENTA Y SEIS KILOMETROS (56 km), el diámetro de cañería será de DOCE PULGADAS (12") y su traza es la presentada por los productores.

Que el segundo gasoducto que transportará la producción de gas natural del Area "AGUADA DE LA ARENA" más la del yacimiento "BORDE MONTUOSO", perteneciente al Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", ambas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, tendrá una longitud de VEINTICUATRO KILOMETROS (24 km), el diámetro de cañería será de DIECISEIS PULGADAS (16") y su traza es la presentada por los productores.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables a los futuros Concesionarios las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la citada Ley, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la misma.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviesen los gasoductos.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por la misma deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º, 40 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a las empresas PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en los términos de los Artículos 28 y siguientes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde el Area "AGUADA DE LA ARENA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, hasta una primera interconexión con el GASODUCTO CENTRO OESTE en su Progresiva 17, extendiéndose luego hasta el GASODUCTO NEUBA II a la altura de su Progresiva 24, de acuerdo con la traza de los gasoductos presentada por los productores.

Art. 2º — Otórgase a las empresas PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en los términos de los Artículos 28 y siguientes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde el yacimiento "BORDE MONTUOSO", perteneciente al Area CNQ-11 "BAJADA DEL PALO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, hasta el GASODUCTO CENTRO OESTE a la altura de su Progresiva 17, continuando hasta su interconexión con el GASODUCTO NEUBA II en su Progresiva 24, de acuerdo con la traza del gasoducto presentada por los productores.

Art. 3º — Las Concesiones de Transporte otorgadas por los Artículos 1º y 2º de la presente Decisión Administrativa, quedan sometidas a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — El plazo de las Concesiones a que se refieren los Artículos 1º y 2º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Los Concesionarios de Transporte estarán obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados, respetando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en los gasoductos citados, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiera, en el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan, sobre los fundos atravesados por los gasoductos, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 8º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de las Concesiones a sus titulares.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 25/2001

Otórgase a YPF S.A. una Concesión de Explotación sobre el Lote "Volcán Auca Mahuida", ubicado en la provincia del Neuquén, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 750-004907/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "VOLCAN AUCA MAHUIDA" en la Provincia del NEUQUEN.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area del Permiso de Exploración CN-VIII (CUENCA NEUQUINA VIII) que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia del NEUQUEN.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "VOLCAN AUCA MAHUIDA", ubicado en la Provincia del NEUQUEN con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.834.000	2.515.853
2	5.817.000	2.515.853
3	5.817.000	2.508.320
4	5.824.997	2.508.320
5	5.824.997	2.503.913
6	5.820.888	2.503.913
7	5.820.888	2.497.000
8	5.827.500	2.497.000
9	5.827.500	2.499.000
10	5.832.700	2.499.000
11	5.832.700	2.502.850
12	5.835.800	2.502.850
13	5.835.800	2.511.100
14	5.834.000	2.511.100

Superficie Aproximada: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO KILOMETROS CUADRADOS CON VEINTIDOS HECTOMETROS CUADRADOS (255,22 km^2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5º — El Concesionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 26/2001

Autorízase a la empresa Pecom Energía S.A., en su carácter de titular de las Concesiones de Explotación en las Areas "Cacheuta" y "Piedras Coloradas-Estructura Intermedia", ubicadas en la provincia de Mendoza, a ceder el total de su participación en las mismas.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 750-005177/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1769 de fecha 5 de septiembre de 1990 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nro. 1/90 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el Area CC-1 "CACHEUTA", ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Que por el precitado decreto se otorgó a la empresa COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA la concesión sobre el Area CC-1 "CACHEUTA", ubicada en la Provincia de MENDOZA, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que por Decreto Nº 86 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de diciembre de 1990, y asimismo, se dispuso la conversión del Contrato Nº 23.380 suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL para la extracción de hidrocarburos en el Area "PIEDRAS COLORADAS-ESTRUCTURA INTERMEDIA" ubicada en la Provincia de MENDOZA, en una Concesión de Explotación de Hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que por Decreto Nº 796 de fecha 8 de junio de 1995 se autorizó a la empresa QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a ceder la totalidad de su participación en la mencionada Area a favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA.

Que COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA cambió su denominación societaria por la de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el 3 de octubre de 1995 bajo el número 9223 del Libro 117 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que posteriormente cambió su denominación por la de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con el número 10116 del libro 11 de SOCIEDADES POR ACCIONES el 14 de julio de 2000.

Que la titularidad de las Concesiones de Explotación sobre las Areas CC-1 "CACHEUTA" y "PIEDRAS COLORADAS-ESTRUCTURA INTERMEDIA", ubicadas en la Provincia de MENDOZA resulta así ejercida por PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA en un CIEN POR CIENTO (100%).

Que PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con VINTAGE OIL ARGENTINA INC. (SUCURSAL ARGENTINA) para cederle el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en las concesiones mencionadas.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de las Concesiones de Explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

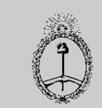
Artículo 1º — Autorízase a la empresa PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de las Concesiones de Explotación en las Areas "CACHEUTA" y "PIEDRAS COLORADAS-ESTRUCTURA INTERMEDIA", ubicadas en la Provincia de MENDOZA, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en las mismas a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA INC.(SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras públicas definitivas de las cesiones a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de las cesiones que se autorizan en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 131/2001

Auspíciase la Feria Internacional Turf y Elevage, a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el expediente Nº 800-002926/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la firma JOSE SAVELON Y ASOCIADOS, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la realización de la FERIA INTERNACIONAL TURF Y ELEVAGE a desarrollarse del 1 al 11 de marzo de 2001, en la ciudad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Que se fundamenta la solicitud por tratarse de una muestra destinada a exhibir el amplio espectro que abarca la cría de caballos sangre pura de carrera, sus instituciones y organismos científico-técnicos, la producción de los haras, la salud animal, los grandes momentos del elevage argentino, como asimismo la relevancia de esta actividad en el plano socio-económico como generador y multiplicador de recursos, atento al alto valor agregado que conlleva el sangre pura de carrera.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público no resulta posible efectuar un aporte económico, razón por la cual la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el encuadre legal de la presente, surge de los Decretos Nros. 782 del 21 de abril de 1993 y 256 del 19 de marzo de 1997.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la FERIA INTERNACIONAL TURF Y ELEVAGE, a desarrollarse del 1 al 11 de marzo de 2001, en la ciudad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 256/2001

Inclúyese en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir de los haberes devengados del mes de febrero de 2001, a todas las empresas de la actividad de la construcción incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen actividades en el partido de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80611240-9-790 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714, la Resolución DE-N Nº 488/00 de fecha 24 de mayo de 2000, la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad de la construcción en el partido de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad de la construcción en la provincia antes citada tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad de la construcción que se desempeñen en el Partido de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires, atento que el empleador tiene empleados desarrollando similar tarea en provincias donde las asignaciones familiares son abonadas a través del Sistema que nos trata.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.169 de fecha 28 de febrero de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y por el Decreto Nº 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de febrero de 2001, a todas las empresas de la actividad de la construcción incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en el Partido de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rodolfo M. Campero.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 257/2001

Inclúyese en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir de los haberes devengados del mes de febrero de 2001, a la actividad de la construcción en la provincia de Mendoza, para aquellas empresas incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80609699-3-790 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714, la Resolución DE-N Nº 488/00 de fecha 24 de mayo de 2000, la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad de la construcción de la Provincia de Mendoza.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad de la construcción en la provincia antes citada tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad de la construcción que se desempeñen en la Provincia de Mendoza.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.170 de fecha 28 de febrero de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1057/00

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de febrero de 2001, a la actividad de la construcción en la Provincia de Mendoza, para aquellas empresas incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social que desarrollen sus actividades en esa provincia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rodolfo M. Campero.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 160/2001 y 7/2001

Declárase en la provincia del Chubut en todo el territorio afectado por nevadas, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 800-006841/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 422 y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 33 del 23 de mayo de 2000 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 31 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha declarado el estado de desastre y/o emergencia agropecuaria, a las explotaciones ubicadas en todo el territorio provincial, afectadas por nevadas, mediante el Decreto Provincial Nº 1319 del 4 de octubre de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde dar por concluida al 3 de octubre de 2000 la prórroga de emergencia agropecuaria por sequía, estipulada en la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 422 y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 33 del 23 de mayo de 2000 para los Departamentos de CUSHAMEN, FUTALEUFU, LANGUIÑEO, TEHUELCHES y RIO SENGUER.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA resuelve en consecuencia declarar un nuevo estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 4 de octubre de 2000 hasta el 3 de octubre de 2001, a todo el territorio provincial afectado por nevadas. A tal efecto se da por concluido al 3 de octubre de 2000 el plazo estipulado en la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 422 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 33 del 23 de mayo de 2000, para los Departamentos de CUSHAMEN, FUTALEUFU, LANGUIÑEO, TEHUELCHES y RIO SENGUER afectados por sequía.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 161/2001 y 8/2001

Declárase en determinados departamentos de la provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 800-006839/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 31 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos BARILOCHE, ÑORQUINCO, PILCANIYEU, 25 DE MAYO, EL CUY, 9 DE JULIO y VALCHETA, afectados por nevadas, heladas, precipitaciones pluviales, avenidas y desbordes de arroyos y cauces naturales, mediante el Decreto Provincial Nº 1460 del 26 de octubre de 2000

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos BARILOCHE, ÑORQUINCO, PILCANIYEU, 25 DE MAYO, EL CUY, 9 DE JULIO y VALCHETA, afectados por nevadas, heladas, precipitaciones pluviales, avenidas y desbordes de arroyos y cauces naturales, desde el 17 de octubre de 2000 hasta el 16 de octubre de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 162/2001 y 9/2001

Declárase en determinados departamentos de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 800-005844/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 567 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 47 del 19 de julio de 2000 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 26 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias de algunos Distritos del territorio provincial, afectadas por distintos factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 2551 del 18 de septiembre de 2000 y su modificatorio Nº 3159 del 1º de noviembre de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a los Distritos Villada y Sanford del Departamento CASEROS; Alcorta, Pavón Arriba, Santa Teresa, Peyrano, Sargento Cabral, Cañada Rica, General Gelly, J. B. Molinas, Cepeda, Godoy, Rueda, Villa Constitución, Theobald y Empalme Villa Constitución del Departamento CONSTITUCION; Villa Eloísa y Classon del Departamento IRIONDO; Pujato del Departamento SAN LORENZO y los distritos Ibarlucea, Funes, Zavalla y Arroyo Seco del Departamento ROSARIO, afectados por sequía prolongada, desde el 20 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, al Distrito Pedro Gómez Cello del Departamento SAN JUSTO, afectado por intensa sequía, desde el 20 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

c) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a los Distritos Ingeniero Chanourdié del Departamento GENERAL OBLIGADO; Bouquet, Montes de Oca y Las Rosas del Departamento BELGRANO, afectados por tormentas de viento, lluvia y granizo, desde el 20 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

d) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, al Distrito Luis Palacios del Departamento SAN LORENZO, afectado por un tornado de viento y lluvia, desde el 20 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

e) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, al Distrito GATO Colorado del Departamento 9 DE JULIO, afectado por un desplazamiento de agua proveniente de provincias vecinas, desde el 20 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

f) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a la producción láctea de los Distritos Moisés Ville y Palacios del Departamento SAN CRISTOBAL; Aldao, Ataliva, Bigand, Castellanos, Colonia Mauá, Colonia Raquel, Egusquiza, Galisteo, Hugentobler, Humberto Primo, Presidente Roca, Sunchales, Tacural, Tacurales y Virginia del Departamento CASTELLANOS; Matilde, San Carlos Norte, San Carlos Centro, San Carlos Sud, San Jerónimo Norte, San Agustin, San Mariano, San Jerónimo del Sauce y Santa Clara de Buena Vista del Departamento LAS COLONIAS y Gessler del Departamento SAN JERONIMO, afectados por intensas precipitaciones, desde el 20 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

g) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a los Distritos Traill, Las Petacas y Landeta del Departamento SAN MARTIN, afectados por intensas precipitaciones y ascenso de napas freáticas, desde el 20 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

h) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a las áreas productoras hortícolas, agrícolas y ganaderas de los Distritos Arroyo Aguiar, Campo Andino, Laguna Paiva, Monte Vera y Recreo del Departamento LA CAPITAL, afectadas por intensas lluvias, desde el 20 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.

i) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, hasta el 30 de noviembre de 2000, a los Distritos Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento GENERAL LOPEZ, afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios.

j) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, hasta el 30 de noviembre de 2000, a las zonas afectadas por sequía prolongada, contempladas en el Decreto Provincial Nº 837 del 3 de abril de 2000, declarado a nivel nacional por Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 567 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 47 del 19 de julio de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 163/2001 y 10/2001

Declárase en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 800-005851/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 805 y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 63 del 2 de octubre de 2000 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 26 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES mediante el Decreto Provincial Nº 2.885 del 22 de agosto de 2000, ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por inundación, sequía y secuelas de sequía.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA analizó la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde dar por concluidas al 30 de junio de 2000 las situación de emergencia agropecuaria estipulada en la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 805 y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 63 del 2 de octubre de 2000 para el Partido de MONTE.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA resuelve en consecuencia declarar un nuevo estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales de los Partidos de SAN NICOLAS y Cuarteles II, V, VII y VIII del Partido GENERAL ARENALES, afectadas por inundación, desde el 1º de junio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, desde el 1º de julio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, a las parcelas rurales afectadas por inundación en el Partido de MONTE. A tal efecto se da por concluido al 30 de junio de 2000 el plazo estipulado en la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 805 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 63 del 2 de octubre de 2000, para dicho Partido.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales del Partido de GENERAL VIAMONTE, afectadas por inundación, desde el 1º de junio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

d) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales de los Cuarteles XI y XIII del Partido de JUNIN, afectadas por inundación, desde el 1º de junio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a las parcelas rurales de los Cuarteles IV, VI, VIII, X, XI y XII del Partido de GENERAL LAMADRID, afectadas por sequía, desde el 1º de junio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, confor-

me con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 164/2001 y 11/2001

Declárase en determinados departamentos de la provincia de Jujuy, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 800-006840/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 31 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY ha declarado el estado de emergencia agraria, a las áreas frutícolas (duraznos, paltas, mangos, bananos y papayas) y productivas de la caña de azúcar afectadas por las heladas, cuya producción se encuentre sujeta a riego suplementario, en algunos Distritos de los Departamentos SANTA BARBARA, LEDESMA, SAN PEDRO y EL CARMEN, mediante el Decreto Provincial Nº 1875 del 19 de septiembre de 2000.

Que la Provincia de JUJUY ha declarado el estado de desastre agrícola, a las áreas hortícolas sujetas a riego suplementario afectadas por las heladas de los Departamentos SAN PEDRO, LEDESMA, SANTA BARBARA, EL CARMEN, HUMAHUACA, TILCARA y TUMBAYA, mediante el Decreto Provincial Nº 1875 del 19 de septiembre de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agraria y el desastre agrícola, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASIENTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22 913:

a) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de emergencia agraria, a las áreas frutícolas (duraznos, paltas, mangos, bananos y papayas) y productivas de la caña de azúcar afectadas por las heladas, cuya producción se encuentre sujeta a riego suplementario, de los Distritos Palma Sola, El Palmar, El Piquete y Santa Clara del Departamento SANTA BARBARA, Calilegua, Fraile Pintado, Yuto y Caimancito del Departamento LEDESMA, Arroyo Colorado, San Juan de Dios, Arroyo del Medio, Acheral, Media Luna, Chaguaral, San Lucas, Rodeito, El Bordo y Lobatón del Departamento SAN PEDRO; Puesto Viejo, Manantiales, Cañada Larga, El Milagro y Pampa Blanca del Departamento EL CARMEN, desde el 15 de julio de 2000 hasta el 14 de julio de 2001.

b) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de desastre agrícola, a las áreas hortícolas sujetas a riego suplementario afectadas por las heladas de los Departamentos SAN PEDRO, LEDESMA, SANTA BARBARA, EL CARMEN, HUMAHUACA, TILCARA y TUMBAYA, desde el 15 de julio de 2000 hasta el 14 de julio de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Secretaría de Energía y Minería

GAS NATURAL

Resolución 167/2001

Otórgase una autorización para la exportación de gas natural producido en los yacimientos de las Areas "Agua Pichana" y "San Roque", ubicadas en la provincia del Neuquén, y en los yacimientos de la Concesión de Explotación del Area I de la Cuenca Austral, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Plataforma Continental Argentina, a la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Expediente Nº 750-002798/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 131 del 9 de febrero de 2001, y lo dispuesto en el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS ARGENTINO A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 8 de julio de 1991 y el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS ARGENTINO A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 20 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titulares en los Contratos de Unión Transitoria de Empresas para la explotación, desarrollo y exploración complementaria de las Areas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE" ubicadas en la Provincia del NEUQUEN y titulares en la Concesión de Explotación del Area I de la CUENCA AUSTRAL en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 214 del 10 de febrero de 1994, han solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por un volumen firme de hasta CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (5.000.000 m3/día), por un plazo máximo de VEINTICINCO (25) años hasta completar un volumen total de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL METROS CUBICOS (22.967.936.000 m3) de gas natural.

Que las exportaciones de gas natural sobre las cuales se solicita autorización se llevarán a cabo utilizando el denominado Gasoducto Cruz del Sur que unirá las localidades de Punta Lara, en la REPUBLICA ARGENTINA, con las localidades de Colonia y Montevideo, en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que de acuerdo a la Nota del Representante Técnico del 24 de agosto de 2000 (fojas 751 del Expediente Nº 750-002798/99), la autorización de exportación solicitada mediante el Expediente Nº 750-002798/99, queda circunscripta al contrato con la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE).

Que las empresas solicitantes han remitido copia autenticada del Acuerdo de Suministro de Gas Natural entre PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA con la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) del 10 de octubre de 2000 (fojas 814 a 863 del Expediente Nº 750-002798/99).

Que conforme al Acuerdo de Suministro de Gas Natural indicado en el considerando precedente, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen firme de hasta UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.750.000 m3/día), por un plazo máximo de QUINCE (15) años hasta completar un volumen total de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (8.268.750.000 m3) de gas natural.

Que las empresas solicitantes han manifestado su interés en la exportación de excedentes, circunstancia prevista en el Articulo 3º inciso 5) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Articulo 1º del Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Que en el Articulo 2º del ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS ARGENTINO A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY del 8 de julio de 1991 celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 20 de septiembre de 1996, se establece que las Partes no pondrán restricciones a que los productores y otros disponentes de gas natural de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY exporten gas natural al país vecino, condicionado a su nivel de reservas y disponibilidades, de acuerdo a la legislación vigente.

Que en el Articulo 4º del Acuerdo señalado en el considerando precedente, se establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado parte, constituyen el marco legal aplicable.

Que la Ley Nº 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que la presente autorización inició su tratamiento en el marco de lo dispuesto en la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que se ha cumplido con el procedimiento administrativo contemplado en el Capitulo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, sin que hubiese habido presentaciones de consumidores locales solicitando ser reconocidos como Terceros Interesados.

Que la SECRETARIA DE ENERGLA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la Resolución Nº 131 del 9 de febrero de 2001, por la cual se establece un procedimiento de aprobación automática de solicitudes de exportación de gas natural en el supuesto que se verifiquen las condiciones técnicas especificadas en la misma.

Que el nuevo procedimiento establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 131 del 9 de febrero de 2001, sustituye la aplicación de los Capítulos I y II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, en el supuesto que se verifiquen las condiciones técnicas señaladas.

Que por lo expuesto el nuevo régimen es más flexible con los interesados en obtener una autorización de exportación de gas natural y, en consecuencia, resulta de aplicación al presente trámite.

Que de acuerdo a los informes técnicos pertinentes, se verifica el cumplimiento de las condiciones técnicas y surge la disponibilidad de gas para afrontar la exportación bajo los términos solicitados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º y 3º, respectivamente, de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 131 del 9 de febrero de 2001.

Que en el Articulo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 131 del 9 de febrero de 2001, se establece que las autorizaciones de exportación otorgadas de conformidad con dicha Resolución quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Capitulo III, Artículo 8º, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9º y 10 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso 3) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/D Nº 0522 del 31 de enero de 2001 (fojas 1023 a 1027 del Expediente Nº 750-002798/99).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) y a WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, una autorización para la exportación de gas natural producido en los yacimientos de las Areas "AGUADA PICHANA" y "SAN ROQUE" ubicadas en la Provincia del NEUQUEN y en los yacimientos de la Concesión de Explotación del Area I de la CUENCA AUSTRAL, en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, conforme con los compromisos que constan en el Acuerdo de Suministro de Gas Natural entre PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA con la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIO-

NES ELECTRICAS (UTE) del 10 de octubre de 2000 (fojas 814 a 863 del Expediente Nº 750-002798/99), por un volumen firme de hasta UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.750.000 m3/día), por un plazo máximo de QUINCE (15) años hasta completar un volumen total de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (8.268.750.000 m3) de gas natural.

Art. 2º — A los fines previstos en el Articulo 3º, inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y de acuerdo a lo solicitado oportunamente por PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de finalización de la construcción de las instalaciones de transporte del Gasoducto Cruz del Sur que unirá la Localidad de Punta Lara, en la REPUBLICA ARGENTINA, con las Localidades de Colonia y Montevideo, en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY por parte de PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Las empresas PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) y WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, copia fiel de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente resolución, debidamente autenticadas y conformadas por las autoridades competentes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS ARGENTINO A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 8 de julio de 1991 y el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS ARGENTINO A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 20 de septiembre de 1996.

Art. 4º — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1º del presente acto, siempre que dicha operación sea previamente notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se encuentre sujeta a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, según determinación de la citada Secretaría, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 3º, inciso 5) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en base a lo dispuesto en el articulo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Las empresas a las cuales se les otorga la autorización de exportación por el artículo 1º de la presente resolución, deberán informar mensualmente a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 del 18 de octubre de 1993.

Art. 6º — La presente autorización queda sujeta a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8º, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9º y 10 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Industria, Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 47/2001

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.)

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 061-000366/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, modificada por la Resolución M.E. Nº 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las SEIS (6) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. E I. Nº 47

8479.81.00 Máquina grapadora automática, destinada a la fabricación de carcasas de resortes metálicos

8413.70.80 Equipo de bombeo, conformado por una bomba centrífuga de caudal igual a 113 l/min, conductos de interconexión, válvulas, manómetros y panel de mando, montados sobre una estructura de perfiles de acero

8421.21.00 Filtros de agua mediante arena verde de manganeso, grava y arenas de granulometría diversa como elementos filtrantes

8421.21.00 Equipo de ósmosis inversa de dos etapas para filtrado de agua con dispositivo de limpieza de membranas interconectado mediante cañerías

8421.21.00 Equipo ozonizador automático para depurar agua, conformado por: bomba de recirculación, concentrador de oxígeno por compresión, inyector de ozono, tanque, tuberías de conexión, panel de mando y control, montados en una estructura de perfiles y chapas de acero

8421.39.90 Equipo para eliminar ozono en aire utilizando carbón activado como catalizador

8419.81.90 Máquina para la cocción de alimentos mediante vapor, con dispositivo de humidificación, armario eléctrico y mando por microprocesador

8543.89.99 Aparato destinado a sincronizar relojes internos de equipos conectados a una red digital de telecomunicaciones utilizando una señal de referencia externa

8453.10.90 Máquina de descarnar cueros con ancho útil de trabajo de 1740 mm, accionada hidráulicamente, con su tablero de control y mando

8465.93.10 Máquina de lijar madera, con un ancho de trabajo de 1350 mm y espesores de 4 a 200 mm, con su tablero de mando incorporado

8504.40.90 Fuente de alimentación con una tensión de entrada de 380 Vca y tensión de salida de 12 Vcc, inversor de polaridad, protecciones contra sobrecorriente y sobretensión, filtro de ondulación (ripple) y tablero de mando y control

8428.39.90 Transportadores de acción continua, de placas, con sus correspondientes tableros de control y mando, de los tipos utilizados para el transporte de equipajes en aeropuertos

8453.10.90 Máquina para el estirado y secado de cueros, de accionamiento hidráulico, con cilindro superior para secado, de presión regulable, hasta 18.000 kg

8443.19.90 Impresora offset a dos colores, con capacidad de impresión en formato máximo de papel inferior o igual a 485 mm x 610 mm y velocidad de impresión de hasta 10.000 pliegos/hora

8446.30.49 Telar de pinza, de ancho útil 1850 mm, del tipo de los utilizados para la confección de tejidos planos, con su correspondiente panel de control y mando por microprocesador

8465.10.00 Máquina con funciones múltiples para la realización de encastres en marcos de aberturas de madera, por fresado y aserrado, de control numérico

8430.69.90 Máquina destinada a la instalación subterránea de tubos de hasta 380 mm de diámetro, mediante hincado, con capacidad de efectuar 180 golpes/min, con tuberías de interconexión, lubricador, dispositivo de arriostramiento y base ajustable

8430.49.90 Máquina perforadora rotativa, constituida por: unidad de perforación, unida para su accionamiento, mediante tuberías, a una unidad generadora de presión hidráulica con su recipiente contenedor de líquido hidráulico, válvulas, bomba, unidad contenedora de lubricante (bentonita-agua) con su bomba de distribución y tablero de mando y control

9031.80.90 Aparato utilizado en la determinación de posición, dirección y ángulo de inclinación, de la herramienta de perforación, constituido por: receptor-visualizador portátil que capta la información emitida por un rayo láser que se aloja en la cabeza de la herramienta

8451.29.00 Máquina secadora rotativa, con capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca mayor a 10 kg, apta para el secado de manufacturas textiles en rollos, con sistema de carga y descarga horizontal, tambor de 1850 mm de diámetro y 4000 mm de longitud y tablero de control y mando

8419.89.99 Combinación de máquinas, interconectadas mediante tuberías, destinadas a la preparación de gelatina en estado líquido de alta viscosidad, mediante las operaciones de mezcla y agitación, en adición de calor, desaireado y pasteurización utilizando intercambiador de calor de dos etapas

8457.10.00 Centro de mecanizado a control numérico computado, de columna, mesa y husillo, móviles, con desplazamientos de 1300 mm, 1100 mm y 1000 mm en ejes X, Y y Z respectivamente, movimiento de giro de 360º, velocidad máxima del husillo de 10.000 r.p.m., tiempo de cambio de herramienta de 5,5 s, capacidad para almacenar hasta 80 herramientas y transportadores de viruta incorporados

8457.10.00 Centro de mecanizado a control numérico computado, de columna, mesa y husillo, móviles, con desplazamientos de 1300 mm, 1100 mm y 1000 mm en ejes X, Y y Z respectivamente, movimiento de giro de 360.000 x 0,001º, velocidad máxima del husillo de 10.000 r.p.m., tiempo de cambio de herramienta de 5,5 s, capacidad para almacenar hasta 80 herramientas, y sistema de medición del cero de la pieza y transportadores de viruta incorporados

9027.10.00 Analizador de gases multicanal, destinado al análisis de 02, CO2 y CO entre otros, montado en un gabinete con sus correspondientes rotámetros, válvulas, fuente de alimentación y controlador lógico programable

9027.10.00 Analizador de gases multicanal, destinado al análisis de 02, CO2 y CO, montado en un gabinete con sus correspondientes rotámetros, válvulas, fuente de alimentación y controlador lógico programable

9027.10.00 Analizador de gases multicanal, destinado al análisis de 02, CO2 y CO entre otros, montado en un gabinete con sus correspondientes rotámetros, válvulas, fuente de alimentación, cromatógrafo de fase gaseosa y controlador lógico programable

8428.90.90 Máquina destinada al almacenamiento vertical de materiales de longitud y peso medio, con 96 bandejas contenedoras y una capacidad de carga máxima de 30 t, comandada por un controlador lógico programable (PLC)

8428.90.90 Máquina destinada al almacenamiento vertical de materiales de longitud y peso medio, con 96 bandejas contenedoras y una capacidad de carga máxima de 40 t, comandada por un controlador lógico programable (PLC)

8477.10.11 Máquina horizontal de moldear plástico monocolor por inyección, de control numérico, con capacidad de inyección de 500 g y una fuerza de cierre de 2.500 kN

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 157/2001

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (en liquidación).

Bs. As., 27/2/2001

VISTO el Expediente Nº 090-000314/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 formulado por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 803 de fecha 29 de setiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 3º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 803 de fecha 29 de setiembre de 2000 dispone dar por concluida la liquidación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) a los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Que toda vez que la mencionada Resolución ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de noviembre de 2000, resulta necesario considerar los recursos financieros con que se atenderán los gastos hasta que se produzca la efectiva conclusión del proceso liquidatorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 247.952.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE LA OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 247.952.-) de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 247.952.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 244.952.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO (0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO (0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2001 en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 244.952.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

———

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 110/2001

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Clorinda Ltda. determinadas áreas en las cuales prestará el servicio de telefonía local.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente Nº 4974/1997, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764/2000, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el artículo 17, apartado 17.5 del Reglamento de Licencias referido, establece: "Todo aquel que, en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento y el 30 de junio de 2001 inclusive, quedara autorizado para la prestación del servicio de telefonía local, deberá realizar una inversión mínima en infraestructura de telecomunicaciones para brindar el referido servicio, equivalente a DOS (2) dólares estadounidenses por cada habitante del Area Local del Servicio Básico Telefónico, en la cual desee iniciar la prestación del servicio telefónico local. La inversión mencionada deberá concretarse antes de transcurridos los primeros SEIS (6) meses a contar desde que se encuentre registrado para brindar el servicio de telefonía local de referencia".

Que mediante la Resolución C.N.T. Nº 594/92, se autorizó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA. a prestar el servicio básico telefónico.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17, apartado 17.5., del Reglamento de Licencias citado, la Cooperativa deberá concretar, antes de transcurridos los primeros seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, la inversión exigida indicada en el artículo 17, apartado 17.5., del Reglamento de Licencias aprobado por el Decreto Nº 764/2000, esto es, una inversión mínima, en infraestructura de telecomunicaciones, por un valor equivalente a DOS (2) dólares estadounidenses por cada habitante de cada Area Local del Servicio Básico Telefónico a la que corresponda cada una de las áreas locales en las que la Cooperativa prestará el servicio, debiendo aclararse que, en aquellos casos en que las nuevas áreas locales en las cuales la Cooperativa prestará el servicio telefónico local, no correspondan a ninguna Area Local del Servicio Básico Telefónico, la inversión a realizar deberá ser por cada habitante del área denunciada por la Cooperativa.

Que deviene necesario, a efectos de verificar el cumplimiento, por parte de la presentante, de la obligación de inversión referida, registrar, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, las áreas locales en las que la presentante brindará el servicio telefónico local.

Que, sobre este particular, se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, las que no han formulado observaciones para que se proceda al registro de las áreas mencionadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, las siguientes áreas locales: 1) Laguna Blanca 2) El Espinillo, 3) Riacho He He, 4) Misión Tacaagle, 5) Laguna Naick Neck, 6) Tres Lagunas, 7) Colonia Buena Vista, 8) Siete Palmas, 9) Palma Sola, 10) El Paraíso, 11) Lucero, 12) General Vedia, 13) La Frontera, 14) La Primavera, 15) Ceibo Trece, 16) Loma Hermosa, 17) San Juan, 18) Costa Alegre, 19) Isla Azul, 20) Paso Báez, 21) Massafero, 22) Laguna Gallo y 23) Isla Puen, en las que la empresa referida prestará el servicio de telefonía local.

Art. 2º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17, apartado 17.5. del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Nº 764/200, la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA. METRORED TELECOMUNICACIONES S.A., deberá concretar, antes de transcurridos los primeros seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, la inversión exigida indicada en el artículo 17, apartado 17.5., del Reglamento de Licencias referido, esto es, una inversión mínima, en infraestructura de telecomunicaciones, por un valor equivalente a DOS (2) dólares estadounidenses por cada habitante de cada Area Local del Servicio Básico Telefónico a la que corresponda cada una de las áreas locales en las que la Cooperativa prestará el servicio.

Art. 3º — Aclárase que, en aquellos casos en que las nuevas áreas locales en las cuales la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA. prestará el servicio telefónico local, no correspondan a ninguna Area Local del Servicio Básico Telefónico, la inversión a realizar deberá ser por cada habitante del área en la que prestará el servicio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Subsecretaría de la Gestión Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 7/2001

Adecuación de la composición de las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera del mencionado Sistema de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 106/2001, que incorporó a la misma a la Asociación de Trabajadores del Estado.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Decreto Nº 106 del 25 de enero de 2001 y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 —t.o. 1995—, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se modificó la integración de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), incorporando a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que por consiguiente, procede adecuar la composición de las Delegaciones Jurisdiccionales de la aludida Comisión conforme a las disposiciones del referido decreto.

Que oportunamente se deberá considerar las proporciones en la representatividad de cada entidad gremial involucrada.

Que la presente se enmarca en las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 106/01.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera, establecidas según lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 112 del 2 de julio de 1991 (según texto Resolución ex S.F.P. Nº 206/91), al titular del Servicio Administrativo Financiero respectivo y, hasta tanto se determine la representatividad gremial en el ámbito de referencia, a UN (1) representante de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.).

Art. 2º — Incorpórase la participación de UN (1) representante de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) en las instancias comprendidas por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en las que esté prevista la veeduría gremial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Makón.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 260/2001

Apruébase el Calendario de pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a abril de 2001.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80615452-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de abril del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 o 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92, Nº 1524/94, Nº 1010/97 y Nº 259/98.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR
NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2001, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de mayo de 2001.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de mayo de 2001.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de mayo de 2001.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de mayo de 2001.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Campero.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 150/2001

Extiéndese el plazo para la formalización de las operaciones de precancelación, oportunamente previstas por la Resolución Nº 353/2000 y su modificatoria, referidas a la reglamentación del Registro de Entidades adheridas al régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, establecido por el Decreto Nº 691/2000

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, y se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que en función de la facultad precedentemente referida, la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar con el objeto de obtener su inscripción en el mismo por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que soliciten el código de descuento para operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que dicha reglamentación contiene los diversos certificados necesarios a efectos de tornar operativo el nuevo régimen de deducción de haberes, pero con posterioridad algunas de las entidades comprendidas han requerido modificaciones de dichos certificados en orden a una adecuada compatibilización con sus respectivos sistemas operativos.

Que no obstante haber transcurrido el plazo fijado para la caducidad de los códigos de descuento originados en el sistema anterior, y haberse reducido la demora en la entrega de certificados por parte de las autoridades de aplicación, aún subsiste cierta dificultad, que se estima que su resolución final será en términos perentorios.

Que con el fin de promover el ordenamiento de la actual situación del personal más comprometido por la toma de créditos y servicios, que afectan significativamente su retribución habitual, resulta recomendable extender el plazo para la formalización de las operaciones de precancelación, oportunamente previstas por la Resolución S.H. Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000, y su modificatoria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Articulo 1º — Sustituir los Anexos III y IV de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 por los que constan anexos a la presente.

Art. 2º — Prorrogar por SESENTA (60) días el plazo establecido en el artículo 18, y la fecha indicada en el segundo párrafo del artículo 13, de la Resolución S.H. Nº 353 del 15 de septiembre de 2000, y su modificatoria.

Art. 3º — En los casos de precancelación de créditos, para que opere la imputación de deducción de haberes con destino a la nueva entidad acreedora, ésta deberá agregar a la documentación exigida por el artículo 4º del Decreto Nº 691/2000, la constancia de pago de los créditos precancelados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO III

CERTIFICADO DE HABERES

(Art. 4º - Decreto Nº 691/2000)

El/la............(jurisdicción o entidad emisora)....................extiende el presente certificado en los términos previstos en el artículo 4º del Decreto Nº 691/00.

AGENTE BENEFICIARIO	
APELLIDO	
NOMBRE	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
FECHA DE NACIMIENTO	
ANTIGÜEDAD	
LUGAR DE TRABAJO	
DOMICILIO	
RETRIBUCION BRUTA MENSUAL	
RETENCIONES	
DEDUCCIONES	
MONTO DE AFECTACION DISPONIBLE	

ENTIDAD DESTINATARIA								
ENTIDAD		CODIGO						

LUGAR								
FECHA DE EMISION								
	DIA		MES		AÑO			

Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado y al solo efecto de ser presentado ante la entidad acreedora indicada en el mismo, teniendo vigencia por el lapso de quince (15) días a contar desde el día de su fecha de emisión.

____
Firma Responsable

ANEXO IV

CERTIFICADO PARA PRECANCELACION DE DEUDAS
(Art. 13 de la Resolución S.H. Nº 353/2000)

ORGANISMO: ____ Nº __________

Por la presente certifico que el agente ____
registra los siguientes datos:

Doc. de Identidad:	Legajo:	Fecha de nacimiento:	Antigüedad
Domicilio:	Remuneración Bruta:	Retenciones de Ley:	

Deducción total mensual por créditos vigentes: $ .... (Son pesos ....)

COMPOSICION DE LA DEUDA:

Entidad acreedora	Cuota mensual	Vencimiento (última cuota)
a)	....	....
b)	....	....
c)	....	....
d)	....	....

Se extiende el presente certificado al solo efecto de ser presentado ante____________________

____ (CODIGO ....) con destino a cancelar las deudas que se detallan. En caso de cancelar la deuda en forma parcial, la nueva obligación no podrá superar el importe total certificado en el presente (artículo 13 de la Resolución S.H. Nº 353/2000)

En ________________ a los días ____________ del mes de ___________ del año ______.

____
Titular Responsable

NOTA: El agente adjuntará al presente las constancias extendidas por las entidades acreedoras con las obligaciones a saldar, donde se indique el monto total para cancelar la misma y fecha límite para efectuar dicho pago.

El presente vence a los 15 días de su fecha de emisión.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 978

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 6/3/2001

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/PL-8F	***(*)*** HHH	COMPAÑIA HASAR S.A.I.C.	30-61040056-2

(*) TIPO DE EQUIPO: IMPRESORA LASER DE FACTURA.

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Héctor. C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 979

Procedimiento. Facilidades de pago. Regímenes general, especial y de asistencia financiera. Resolución General Nº 896, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 6/3/2001

VISTO la Resolución General Nº 896 su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron regímenes de facilidades de pago destinados a posibilitar, a los contribuyentes y/o responsables que atraviesan dificultades económico-financieras, el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que por razones de administración tributaria resulta aconsejable adecuar las condiciones de ingreso al régimen de asistencia financiera establecido en el Título IV de la referida resolución general, disponiendo la obligación de efectuar un pago a cuenta del mismo.

Que mediante la Disposición Nº 982, de fecha 27 de diciembre de 2000, se modificó la estructura orgánico-funcional de determinadas dependencias del ámbito de la Dirección General Impositiva, por lo que deviene necesario precisar las áreas que tendrán competencia para autorizar y otorgar los planes de facilidades formulados en el marco de la referida resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 896, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el artículo 5º la expresión "... –ambos pertenecientes a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales- ...", por la expresión "... –ambos pertenecientes a la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales- ...".

2. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 7º la expresión "... previa evaluación efectuada por los Jefes de Región o el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda.", por la expresión "... previa evaluación efectuada por los Jefes de Región o el Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda.".

3. Elimínase el tercer párrafo del artículo 7º.

4. Sustitúyese el artículo 16, por el siguiente:

"ARTICULO 16.— Los funcionarios facultados para autorizar la presente modalidad de cancelación y el número de pagos parciales a otorgar, son los que a continuación se indican:

a) El Jefe del Departamento Gestión de Cobro, el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —ambos dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales— y los Jefes de Distritos o Agencias, podrán autorizar la cancelación de las obligaciones adeudadas, en hasta TRES (3) pagos parciales, no pudiendo exceder la fecha de ingreso del último de éstos, el tercer mes siguiente al de la solicitud correspondiente al régimen de pagos.

b) Sólo en casos de excepción que así lo justifiquen, el Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales o los Jefes de Región, podrán conceder autorización para cancelar en un mayor número de pagos, hasta un máximo de SEIS (6), no pudiendo exceder la fecha de ingreso del último de éstos, el sexto mes siguiente al de la solicitud del régimen de pagos.

La solicitud de autorización de cancelación mediante pagos parciales deberá formalizarse mediante:

1. El ingreso del pago a cuenta por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la deuda devengada a la fecha de solicitud, determinada en las condiciones del artículo 15, y superior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

2. La presentación de una nota con carácter de declaración jurada, cuyos datos se indican en el modelo que se consigna en el Anexo VIII.

De solicitarse la cancelación de anticipos, la fecha de vencimiento del último de los pagos no podrá exceder la del vencimiento general establecida para la presentación de la declaración jurada respectiva."

5. Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

"ARTICULO 19.— El pago a cuenta y los pagos parciales estarán integrados por la respectiva proporción del gravamen o del recurso de la seguridad social y los intereses resarcitorios y/o punitorios devengados hasta la fecha de cancelación de los referidos pagos.

Los pagos parciales, una vez detraído el pago a cuenta a que se refiere el artículo 16, deberán ser superiores a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) cada uno, y se ingresarán con una frecuencia no inferior a un pago por mes. La amortización mensual no deberá ser inferior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) o al DIECISEIS POR CIENTO (16%), según se trate respectivamente de cancelación en hasta TRES (3) o SEIS (6) pagos."

6. Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

"ARTICULO 20. — Los ingresos que integrarán los pagos indicados en el artículo anterior y el pago a cuenta indicado en el artículo 16, se efectuarán en forma independiente por impuesto y/o recurso de la seguridad social, por concepto y por período, en la institución bancaria correspondiente (20.1.)."

7. Sustitúyese en el artículo 25 la expresión "... —ambos dependientes de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales— ...", por la expresión "... —ambos dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales— ...".

8. Sustitúyese en el inciso a) de los puntos (11.1.) y (20.1.) del Anexo I la expresión "... de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales ...", por la expresión "... de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales ...".

9. Sustitúyese el Anexo VIII por el que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en los puntos 4., 5., 6. y 9. del artículo anterior resultarán de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 896
SU MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 979)

REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA — MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

C.U.I.T.:

N° de Acuerdo: (1)

Apellido y Nombres/Denominación o Razón Social:

Dependencia en la que se halla inscripto:

DETALLE DE LA DEUDA INCLUIDA EN EL ACUERDO DE PAGO

Impuesto/Recursos de la Seguridad Social:	Código:

DETALLE DE LAS OBLIGACIONES A CANCELAR

Concepto	N° Ant.	Subconcepto	Período	Fecha Vto. Obligación	Importe
(2)		(3)			
Total					

DETALLE DE LOS PAGOS PARCIALES

Pagos Parciales	Vencimiento de cada Pago	Capital Importe	Int. Resarcit. Importe	Int. Punitorios Importe	Multa Importe	Importe total de cada pago
Pago a Cuenta						
1°						
2°						
3°						
4°						
5°						
6°						
Total						

Razones que motivan la presente solicitud ....

El que suscribe...en su carácter de (4)...afirma que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

.... Firma del contribuyente o responsable

.... Firma y sello del funcionario interviniente (1)

(1) A cubrir por la dependencia interviniente.
(2) DD.JJ., Anticipos, etc.
(3) Saldo DDJJ/Anticipos, Intereses Resarcitorios, Intereses Punitorios, Multa.
(4) Presidente, Gerente u otro responsable.

Secretaría de Coordinación

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución 24/2001

Letrados que representarán al Estado Nacional en juicios y en el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención de los Ministerios de Economía y de Infraestructura y Vivienda.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Expediente Nº 080-000869/2001 del registro del MISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, en razón de haberse producido altas y bajas, corresponde actualizar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA sean parte.

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001 se encomienda a esta Secretaría, ejercer las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por Resolución Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se estableció que las funciones de servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA serán ejercidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que a su vez, el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y el artículo 6º del Decreto Nº 58 del 22 de enero de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), será también ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto J. Eilbaum.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y	Nº DE DOCUMENTO
AGUILAR, José María	D.N.I.	14.901.819
APECECHE, Martín	L.E.	8.549.715
ARBUCO REGUNAGA, María Belén	D.N.I.	18.323.720
ARLIA, Josefina	D.N.I.	5.923.883
AZAROLA, Ignacio Luis María	D.N.I.	13.735.703
BADILLO, María Magdalena	D.N.I.	10.136.661
BADIN, Gisela María	D.N.I.	13.530.315
BASSI, Ana María Albina	D.N.I.	17.389.140
BELTRAN, Norma Lidia	D.N.I.	4.955.372
BENITEZ, Carlos Eduardo	D.N.I.	18.296.025
BIANCHI, Marta Aurora	L.C.	3.944.857
BIONDINI, Haydée Mirta	L.C.	4.224.943
BISET, Osvaldo Francisco	D.N.I.	10.203.532
CALDERON, Ana María	L.C.	5.307.170
CARBALLO, Marcelo	D.N.I.	18.135.202
CARRI PEREZ, Julio Antonio	D.N.I.	14.797.245
CASCO, Nélida Lorena	D.N.I.	23.974.208
CASSANESE, María Teresa	D.N.I.	6.406.101
CATALDO, Elizabeth Angela	D.N.I.	22.848.533
CESARI, Jorge	L.E.	5.608.415
CLERICI, Eduardo Angel	D.N.I.	8.634.669
COLLET, Susana Matilde	D.N.I.	5.581.669
CONTI, Liliana del Carmen	D.N.I.	10.197.688
CORREA, Eduardo Enrique	D.N.I.	8.067.048
CHANTADA, Eduardo Héctor	D.N.I.	17.400.590
CHAPARRO, Gloria María	D.N.I.	16.975.030
de LELLIS, Juan José	D.N.I.	4.150.594
DEL PAPA, Daniel A.	D.N.I.	11.427.427
DEL RIO, Juan Martin	D.N.I.	18.412.017
DEL SASTRE, María Teresa	D.N.I.	17.368.294
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I.	7.598.750
DOMINGUEZ FOLGUEIRAS, Carlos	D.N.I.	12.817.112
DOTTORI, Alejandro Oscar	D.N.I.	22.547.540
DUARTE, Graciela	D.N.I.	16.138.817
EGGINK, Yolanda Mirta	D.N.I.	6.178.290
ESPEL, Ana María	D.N.I.	3.975.608
FANTI, María Ester	D.N.I.	5.868.607
FERNANDEZ, Myriam Gladys	D.N.I.	14.618.218
FOGLIATI, Mario Alberto	D.N.I.	11.361.308
FONT, Miguel Angel	D.N.I.	13.440.603
FUERTES, Ezequiel	D.N.I.	20.807.761
FUMO, Antonio Francisco	L.E.	4.197.652
GALLO, María Cristina	D.N.I.	12 182.395
GARAYO, Alicia Beatriz	D.N.I.	10.954.094
GARCIA, Alberto Daniel	D.N.I.	14.680.731
GARCIA, Mariela Beatriz	D.N.I.	22.500.969
GARCIA, Fabián Ernesto	D.N.I.	17.046.881
GARCIA, Santiago Juan Domingo	D.N.I.	12.215.515
GARCIA NISI, Juan Carlos	L.E.	8.298.122
GODINHO de LA ORDEN, María Carlota	D.N.I.	4.678.066
GOMEZ POLEMANN, Martín Julián	D.N.I.	14.363.852
GONZALEZ, Jaime Gustavo	D.N.I.	13.185.857
GORRINI, Andrés Alejandro	D.N.I.	18.282.835
GUADIX, Diego Martín	D.N.I.	16.728.044
GUARAGNONE, Carlos María	L.E.	4.388.996
GUELERMAN, Marcela Patricia	D.N.I.	17.577.104
HERRERA, Santiago Juan Manuel	D.N.I.	23.464.717
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	D.N.I.	8.207.417
IBARBORDE, Jorge Carlos	D.N.I.	4.130.932
IMPAGLIONE, Viviana Alejandra	D.N.I.	17.682.134
JASINOWICZ, Osvaldo	D.N.I.	10.814.378
JAUREGUI, Luis Mariano	D.N.I.	22.771.363
JORNET, María Alejandra	D.N.I.	12.659.104
JOSE, Ana Myriam	D.N.I.	13.132.884
KARAIM, Gilda Julia	D.N.I.	18.391.695
KOLKOWSKI, Andrea Karina	D.N.I.	23.060.993
LARRICART, María Rosa	D.N.I.	10.741.347
LASCALEA, María Cristina	L.C.	5.383.019
LAVERGNE, María Laura	D.N.I.	20.573.524
LEVIN, Martín Samuel	D.N.I.	20.243.232
LOPEZ MARTIN, Carlos	D.N.I.	10.504.696
LOPEZ, Aldo Antonio	L.E.	4.876.743
LOPEZ, Marta Lucrecia	D.N.I.	10.013.159
LUCERO, Mónica Sandra	D.N.I.	16.989.701
LUCIANI, María Teresa	D.N.I.	13.411.214
LLAURADO, Guillermo Agustín	D.N.I.	11.997.599
MALDONADO, Marta Susana	L.C.	5.570.994

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y	Nº DE DOCUMENTO
MANCUSO PINTOS, Rodolfo Armando	D.N.I.	4.543.267
MAQUIEIRA, Alberto José	D.N.I.	10.330.110
MARTINEZ, Rubén Darío	L.E.	5.248.633
MARZIANO, Anunciación Irene	L.C.	3.474.997
MATTIUSSI, Nélida Catalina	L.C.	5.592.420
MELCHIORRE, Victorio	L.E.	4.432.977
MENICHELLI, Sandra Noemí	D.N.I.	17.541.310
MERCADO, Cristina Alejandra	D.N.I.	13.529.577
MILESI, Luis Angel	D.N.I.	22.194.921
MOLINA, Carlos José	D.N.I.	22.372.285
MONTESANO, Juan Pablo Francisco	D.N.I.	25.184.991
MOREY, María Antonieta	D.N.I.	4.847.303
MURUA, Estela Lidia	D.N.I.	10.444.657
NEUMAN, Ariel Alberto	D.N.I.	24.963.086
NEYRA, José Alberto	L.E.	8.557.043
NIEBIESKI, Valeria Solange	D.N.I.	25.021.462
NOVOTNY, María Verónica	D.N.I.	6.238.070
ORTIZ, Marta Beatriz	D.N.I.	17.824.829
PALACIOS, Silvia Mabel	D.N.I.	20.441.826
PALENCIA REFFINO, Alvaro	D.N.I.	13.182.623
PELLEGRINI, Claudia	D.N.I.	18.421.370
PEPPE, Graciela Mónica	D.N.I.	12.894.720
PERALTA, María Soledad	D.N.I.	18.128.423
PERALTA, Silvia Eva	D.N.I.	18.050.682
PERFETTI, Graciela Haydée	D.N.I.	6.033.632
PERO, Eduardo Luis	L.E.	7.691.893
PETROSSI, Marcelo Maximiliano	D.N.I.	22.675.439
PILA, Carlos Alberto	L.E.	5.401.882
PINTOS PRAT, María Cecilia	D.N.I.	10.650.165
POLICELLA, Daniel Roberto	D.N.I.	23.549.557
RATTI, María Estela	D.N.I.	10.743.693
RAVAZZINI, Silvia María Gabriela	D.N.I.	17.453.898
REPETTO, Eduardo Héctor	D.N.I.	14.976.526
RESCHINI, José Luis	L.E.	5.099.407
RIAL, Patricia Ana	D.N.I.	17.043.906
RICARDONE, María Ida Ana Agueda	L.C.	4.578.294
RICCI, María Luciana	D.N.I.	23.407.620
RODRIGUEZ, María Concepción	D.N.I.	11.265.147
ROVEGNO, Nélida Leticia	L.C.	5.940.856
SANTIN, Beatriz Elizabet	D.N.I.	5.960.839
SAULQUIN, Mariana Tamara	D.N.I.	21.442.823
SCARPINO, Julio Alberto José	D.N.I.	11.653.741
SELLA, Rubén Darío	D.N.I.	10.725.196
SISER, Patricia Andrea	D.N.I.	17.642.779
SORIA, Carlos Uberto	D.N.I.	6.963.631
SPAGARINO, Valeria Graciela	D.N.I.	22.501.128
STRUNC, Héctor Eduardo	D.N.I.	10.747.225
TAIANA, Silvio Gabriel	D.N.I.	16.594.228
TCHOKAKLIAN, Alejandra	D.N.I.	17.949.991
TERG de CRISTINI, Marta Iris	D.N.I.	3.945.913
TREJO, Ana María	D.N.I.	24.289.173
TOLEDO, Josefina del Valle	D.N.I.	11.952.045
TULA, Víctor Hugo	D.N.I.	7.602.112
TURUS, María Elisa	D.N.I.	11.026.012
VERDUN, Pablo Fabián	D.N.I.	20.341.326
VERGONSELLI, María Verónica	D.N.I.	23.463.426
VERSAGGI, Claudio Daniel	D.N.I.	21.589.072
VIVOLI, Graciela Lucía	D.N.I.	11.986.863
ZABALA ALONSO, Soledad	D.N.I.	23.776.353

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 355/2001

Fíjase para el corriente ejercicio el Fondo Rotatorio Interno de la Jurisdicción 30 – Ministerio del Interior. Créase el Fondo Rotatorio Interno de la Secretaría de Seguridad Interior, cuyos fondos serán asignados a los Pasos de Frontera.

Bs. As., 2/3/2001

VISTO la Ley Nº 25.401, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero del 2001, el Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994 y sus Normas Complementarias y Modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 656 del 28 de agosto de 1995, las Resoluciones Ministeriales Nros. 143 de fecha 12 de febrero de 1999, la 393 de fecha 12 de marzo de 1999 y la Resolución Conjunta MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 6 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 155 del 27 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se establecen las normas a las que se ajustarán los regímenes de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de los Organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por la mencionada Resolución Conjunta se creó el Fondo Rotatorio para la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Servicio Administrativo Financiero 325 para el ejercicio financiero 2001.

Que resulta necesario adecuar la distribución del Fondo Rotatorio y de las Cajas Chicas de este Servicio Administrativo Financiero a las actuales necesidades de la Jurisdicción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 8º del Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para el corriente ejercicio financiero el FONDO ROTATORIO INTERNO de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Servicio Administrativo 325 en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE con 00/100 ($ 1.314.469,00), correspondiendo a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS con 00/100 ($ 1.272.676,00) y a la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica- la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES con 00/100 ($ 41.793,00).

Art. 2º — Créase el FONDO ROTATORIO INTERNO de Fuente de Financiamiento 13 para la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00) con cargo al Fondo Rotatorio de Fuente de Financiamiento 13 del Servicio Administrativo Financiero 325.

Art. 3º — Los fondos determinados por el artículo 2º serán asignados a los Pasos de Frontera de acuerdo con el detalle especificado en el Anexo I que corre agregado y forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — La distribución de los montos indicados en el Anexo I se efectuará a través del Servicio Administrativo y Financiero 325, mediante transferencias bancarias en las cuentas corrientes especificadas a tal efecto en dicho Anexo.

Art. 5º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR queda facultada a modificar las sumas asignadas a los distintos Pasos que son de figuración en el Anexo I, cuando razones fundadas aconsejen tal medida, como así también a incorporar otros Pasos no previstos, sin alterar el monto total fijado en el Art. 2º.

Art. 6º — El señor Secretario de Seguridad Interior, podrá dictar mediante acto formal fundado, los procedimientos, limitaciones y condiciones especiales que estime conveniente, para alcanzar los objetivos de la presente medida, en el marco de los lineamientos fijados por la Resolución Ministerial 766/00.

Art. 7º — Las erogaciones que demande el movimiento del Fondo Rotatorio Interno creado por el artículo 2º serán imputadas a las partidas específicas del Programa 33 - Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior, Fuente de Financiamiento 13, para el presente ejercicio financiero. El Responsable de los Fondos Rotatorios Internos deberá controlar que no se excedan los límites presupuestarios de su Programa.

Art. 8º — Créase el FONDO ROTATORIO INTERNO de Fuente de Financiamiento 11 para la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) con cargo al Fondo Rotatorio de Fuente de Financiamiento 11 del Servicio Administrativo Financiero 325.

Art. 9º — Las erogaciones que demande el movimiento del Fondo Rotatorio serán imputadas en las partidas específicas del Programa 33 —Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior—, Fuente de Financiamiento 11, para el presente ejercicio. El Responsable de los Fondos Rotatorios Internos deberá controlar que no se excedan los límites presupuestarios de su Programa.

Art. 10. — Desígnase como Responsable de los Fondos creados por los artículos 2º y 8º de la presente, con facultad para disponer gastos y pagos con cargo a los mismos, al señor Secretario de Seguridad Interior, facultándoselo a designar subresponsables para dichos Fondos.

Art. 11. — Cada pago individual que se realice por medio de un Fondo Rotatorio Interno no excederá la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 12. — Se podrán realizar gastos con cargo a los Fondos Rotatorios Internos para los conceptos del clasificador por objeto de gastos especificados en el artículo 7º del Decreto 2380/94 y sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 13. — La Secretaría de Seguridad Interior deberá rendir los Fondos Rotatorios Internos mensualmente, hasta el día 25 de cada mes, cualquiera sea el porcentaje de pagos realizados, ante la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de este Ministerio.

Art. 14. — Créanse las CAJAS CHICAS con cargo al Fondo Rotatorio de Fuente de Financiamiento 11, de acuerdo al detalle que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 15. — Créase la CAJA CHICA con cargo al Fondo Rotatorio de Fuente de Financiamiento 13, de acuerdo al detalle que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 16. — Facúltase al señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION a modificar la distribución de los montos de las Cajas Chicas creadas, no pudiendo aumentar el monto total asignado por esta Resolución, pero si reducirlo.

Art. 17. — Facúltase al citado funcionario a designar responsables y subresponsables de las Cajas Chicas, los cuales tendrán facultades para disponer gastos y pagos con cargo a los mismos.

Art. 18. — Los gastos individuales a realizar por las Cajas Chicas estarán limitados a montos que no superen la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000,00).

Art. 19. — Se podrán realizar gastos con cargo a las Cajas Chicas para los conceptos del clasificador por objeto de gastos especificados en el artículo 7º del Decreto 2380/94 y sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 20. — Los gastos efectuados por las Cajas Chicas deberán ser rendidos ante la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero, hasta el día 25 de cada mes, cualquiera sea el porcentaje de pagos realizados. Los montos no utilizados en el mes, que no forman parte de la rendición, podrán ser utilizados mientras se repone la Caja Chica, y ser rendidos en las próximas solicitudes de reposición.

Art. 21. — Los comprobantes de gastos de los Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, deberán reunir las características establecidas en los artículos 5º y 6º de la Resolución 591/94 de la Secretaría de Hacienda, y los requisitos establecidos por la R.G. 3.419 y sus modificatorias de la A.F.I.P.

Art. 22. — Las asignaciones dispuestas por los artículos 2º, 8º, 14º y 15º de la presente Resolución se afectarán con cargo a la siguiente imputación de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR:

FONDO ROTATORIO Fuente de Financiamiento 11	1.207.876,00
FONDO ROTATORIO SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR Fuente de Financiamiento 11	10.000,00
CAJAS CHICAS Fuente de Financiamiento 11	54.800,00
TOTAL DEL FONDO ROTATORIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11	1.272.676,00
FONDO ROTATORIO Fuente de Financiamiento 13	21.793,00
FONDO ROTATORIO PASOS DE FRONTERA Fuente de Financiamiento 13	15.000,00
CAJAS CHICAS Fuente de Financiamiento 13	5.000,00
TOTAL DEL FONDO ROTATORIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13	41.793,00

Art. 23. — La Subsecretaria de Coordinación instrumentará las medidas para dar efectivo cumplimiento a la presente Resolución.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico T. M. Storani.

ANEXO I - FONDOS ASIGNADOS A LOS PASOS DE FRONTERA

PASO INTERNACIONAL	PROVINCIA	MENSUAL	ANUAL	UNIDADES GN/PNA	BANCO	NUMERO CTA BANCARIA	DENOMINACION CTA.
Gualeguaychú- Fray Bentos	Entre Ríos	$ 200	$ 2.400	E/6 "C del Uruguay"	NACION	155021120019/60	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 6
Salto Grande - Concordia	Entre Ríos	$ 1.000	$ 12.000	E/4 "Concordia"	NACION	156021200314/69	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 4
Pto.Ita Ibate - Pto.Panchito López	Corrientes	$ 200	$ 2.400	Subprefectura "Ita Ibate"	NACION (Suc. Posadas)	40720046/27	M. INT. 30/380 PNA PREF. DE ZONA ALTO PARANA FDOS. ROTATORIOS
Bernardo de Irigoyen - Dionicio Cerqueira	Misiones	$ 500	$ 6.000	E/12 "B de Irigoyen	MACRO S.A.	80147/4	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 12
San Antonio - San Antonio		$ 100	$ 1.200				
Iguazú-Foz de Iguazú	Misiones	$ 1.600	$ 19.200	E/13 "Iguazú"	NACION	278441520035/04	M. INT. 3003/375
Andresito - Capanema		$ 200	$ 2.400	.	NACION		GN ESCUADRON 13
Posadas - Encarnación	Misiones	$ 1.500	$ 18.000	E/50 "Posadas"	NACION	272040720036/18	M. INT. 3003/375 GN AGRUPACION IV - Misiones
Panambí - Veracruz	Misiones	$ 100	$ 1.200		NACION	259038220001/86	M. INT. 3003/375
Alba Posse - Porto Maua		$ 100	$ 1.200	E/9 "Oberá"			GN ESCUADRON 9
El Soberbio - Porto Soberbo		$ 100	$ 1.200				
Pto. Libertador Grl.San Martín - Pto. Triunfo	Misiones	$ 200	$ 2.400	Subprefectura "Libertador Grl. San Martín"	NACION (Suc. Libertador Gral. San Martín)	41720004/92	M. INT. 30/380 PNA SUBPREFECTURA LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN
Pto. Oasis - Pto. Capitán Meza	Misiones	$ 100	$ 1.200		NACION	40720046/27	M. INT. 30/380 PNA PREF.
Pto. Maní - Pto. Bella Vista		$ 100	$ 1.200	Subprefectura	(Sucursal		DE ZONA ALTO PARANA
Pto. San Ignacio -Pto.Paraíso		$ 100	$ 1.200	"Posadas"	Posadas)		FONDOS ROTATORIOS
Clorinda - Puerto Falcón	Formosa	$ 1.500	$ 18.000	E/16 "Clorinda"	NACION	150019910001/51	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 16
Pto.Pilcomayo - Pto. Ita Enramada	Formosa	$ 400	$ 4.800	Suprefectura "Pilcomayo"	NACION (Sucursal Clorinda)	19910000/48	M. INT. 4520/380 PNA SUPREFECTURA PILCOMAYO FONDOS ROTATORIOS
Savador Maza-Yacuiba	Salta	$ 700	$ 8.400	E/52 "Tartagal"	NACION	347051420039/08	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 52
Aguas Blancas Bermejo	Salta	$ 400	$ 4.800	E/20 "Orán"	NACION	330548620000/20	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 20
La Quiaca Vllazón	Jujuy	$ 900	$ 10.800	E/21 "La Quiaca"	NACION	219000325191/29	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 21
Jama	Jujuy	$ 200	$ 2.400	E/53 "Jujuy"	NACION	307045320087/65	M. INT. 3003/375 GN AGRUPACION VII – Salta
Sico	Salta	$ 500	$ 6.000	E/22 "San Antonio de los Cobres"	NACIoN	307045320087/65	M. INT. 3003/375 GN AGRUPACION VII – Salta
San Francisco	Catamarca	$ 200	$ 2.400	E/23 "Tinogasta"	NACION	350000327430/95	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 23
Agua Negra	San Juan	$ 200	$ 2.400	E/25 "Jachal"	NACION	206030280013/63	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 25
Sistema del Cristo Redentor	Mendoza	$ 800	$ 9.600	E/27 "Punta de Vacas"	FRANCES (Suc. Uspallata)	116/7	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 27
Cardenal Samoré	Neuquén	$ 300	$ 3.600	E/34 "Bariloche"	NACION	312046320003/88	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 34
Huahum	Neuquén	$ 200	$ 2.400	E/33 "San Martín de los Andes	NACION	325048010002/69	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 33
Pino Hachado	Neuquén	$ 700	$ 8.400	E/1 "Las Lajas"	NEUQUEN	1159/9	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 31
Coyhaique	Chubut	$ 300	$ 3.600	E/38 "Río Mayo"	CHUBUT S.A.	500006/3	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 38
Huemules		$ 200	$ 2.400				
Río Jeinemeini	Santa Cruz	$ 200	$ 2.400	E/39 "Perito Moreno"	NACION	270100333137/94	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 39
Integración Austral	Santa Cruz	$ 800	$ 9.600	AGR XVI Patagonia Austral	NACION	294043320095/54	M. INT. 3003/375 GN AGRUPACION XVI
San Sebastián	Tierra del Fuego	$ 400	$ 4.800	E/44 "Ushuaia"	NACION	363053520058/46	M. INT. 3003/375 GN ESCUADRON 44
TOTAL		$ 15.000	$ 180.000				

ANEXO II: CAJAS CHICAS FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11

NRO	UNIDAD	IMPORTE
1	Unidad Ministro	$ 10.000,00
2	Secretaría de Seguridad Interior	$ 6.000,00
3	Secretaría de Provincias	$ 3.500,00
4	Secretaría de Asuntos Políticos	$ 3.500,00
5	Subsecretaría de Interior	$ 3.500,00
6	Subsecretaría de Coordinación	$ 1.500,00
7	Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad	$ 3.500,00
8	Subsecretaría de Seguridad	$ 3.000,00
9	Subsecretaria de Asuntos Municipales	$ 3.000,00
10	Dirección General del S.A.F.	$ 3.000,00
11	Dirección de Patrimonio y Suministros	$ 7.000,00
12	Dirección General del Archivo General de la Nación	$ 1.000,00
13	Dirección General de Asuntos Jurídicos	$ 1.000,00
14	Instituto Nacional contra la Discriminación, la xenofobia y el racismo	$ 2.000,00
15	Dirección de Sumarios	$ 300
16	Departamento de Tesorería	$ 1.500
17	Dirección General de Recursos Humanos	$ 1.500

ANEXO III: CAJAS CHICAS FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13

CAJAS CHICAS FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13

NRO	UNIDAD	IMPORTE
1	COTECAR- Complejo Terminal de Cargas de Paso de los Libres- Provincia de Corrientes	$ 5.000,00

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución N° 12 del 28/feb/2001

Expediente N° 42/99 - Unificación de normas sobre guías de excursiones terrestres en los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Puelo y Alerces.

Síntesis

VISTO .... y CONSIDERANDO...., EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 31 de octubre de 2001 la suspensión de la aplicación de la Resolución N° 294/2000 en el ámbito del Parque Nacional Los Glaciares, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — DE FORMA. — Fdo.: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 8/3 N° 344.661 v. 8/3/2001

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 51/2001

Bs. As., 2/3/2001

VISTO el Expediente N° 374.931/00 del registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Operativa de Juegos solicita la modificación del denominado “tope de banca” a que alude el artículo 21 del Reglamento de Juego de La Quiniela, aprobado por Resolución N° 213/96 y modificado por su similar N° 109/98 y que está establecido en cuatro (4) veces la recaudación obtenido en cada Jugada.

Que el público apostador ha reaccionado desfavorablemente y expresa su malestar en cada oportunidad en que deben prorratearse los montos a pagar y percibir menos dinero que el esperado.

Que la permanente lucha en contra del juego clandestino, así como también el prestigio que ostenta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO aconseja modificar el citado artículo 21, contemplando la posibilidad que cuando los aciertos superen en cinco (5) voces lo recaudado en cada Jugada se podrá determinar un “tope de banca”.

Que, por razones comerciales, el Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO debe reservarse la facultad de determinar la aplicación del “tope de banca”.

Que las Gerencias Operativa de Juegos y de Mercado, coinciden en la necesidad de la modificación del artículo 21 del Anexo I de la Resolución N° 213/96, que aprobó el Reglamento de Juego de La Quiniela.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 21 del Anexo I de la Resolución N° 213/96, modificado por Resolución N° 109/98, el que quedará redactado por el siguiente:

“ARTICULO 21.- Cuando el monto de los aciertos producidos en una Jugada de La Quiniela Conjunta supere el monto de lo recaudado en la misma se podrá implementar un tope de banca de hasta cinco (5) veces la recaudación obtenida en esa Jugada.

El Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO determinará en esos casos la aplicación o no del aludido tope.”

ARTICULO 2° — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Por Secretaría General, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Tomen conocimiento las Gerencias de Mercado, Administración y Operativa de Juegos. Cumplido, archívese. — EDUARDO E. SALIVA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — FEDERICO CARMAN, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. EMILIO JOSE PERROT, Presidente, Lotería Nacional S.E.

e. 8/3 N° 344.615 v. 8/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-03-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		292
1/2 RES	146	
Cuartos	73	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,51	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		81
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,97	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,21	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la come con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 8/3 N° 344.641 v. 8/3/2001

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• ALUBRY SAN LUIS S.A., para la planta ubicada en la localidad de JUANA KOSLAY, Prov. de SAN LUIS.
Anterior Titular: ROVELLA CARRANZA S.R.L.
Generador: C.T. MENDOZA
Distribuidor o PAFTT: EDESAL S.A.

• AMPACET SOUTH AMERICA S.A., para la planta ubicada en Descartes 3947, TORTUGUITAS, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: REPEXIM S.A.
Generador: CAPEX S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L., para la Planta Campana ubicada en la localidad de CAMPANA, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: Q.E.A.C.A. S.A.
Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES
Distribuidor o PAFTT: EDEN S.A.

• BANDEX S.A., para la planta ubicada en Gral. Madariaga 1990, SARANDI, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: INFORPLAST S.A.
Generador/Comercializador: POWERCO S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• TECSOPLAST S.A., para la planta ubicada en la calle 123 N° 2174 de BERISSO, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: PLATAPLASTIC S.C.
Generador: C.T. SAN NICOLAS
Distribuidor o PAFTT: EDELAP S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 8/3 N° 344.640 v. 8/3/2001

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/02/2001 al 15/02/2001	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	1,41
16/02/2001 al 28/02/2001	15,50	15,40	15,30	15,20	15,11	15,01	1,29

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/02/2001 al 15/02/2001	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	1,41
16/02/2001 al 28/02/2001	15,70	15,79	15,89	16,00	16,10	16,20	1,29

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde	01/02/2001 al 15/02/2001	17,15
Desde	16/02/2001 al 28/02/2001	15,70

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación 29.583 del día 7 de febrero de 2001.

e. 8/3 N° 344.554 v. 8/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA BDO. DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION

Bdo. de Irigoyen, 27/2/2001

En relación con la investigación que se sigue por ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General de Aduanas— en virtud de actuaciones registradas como Expte. N° EA82-2001-061, por la presente se cita a la Sra. De Lima Olga, titular del D.N.I. N° 92.347.824 a fin de que comparezca por ante la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en Avenida Andrés Guacurari s/N° - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones – República Argentina a fin de recepcionársele declaración testimonial en los términos estatuidos por el art. 49 del Decreto 1759/72 (t. o. 1991), dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada de la presente, de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 15:.30 hs. En atención a que los hechos que se investigan prima facie ponen en riesgo el orden público se encarece su comparencia a fin de avanzar en la investigación que se sigue por ante esta división. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 8/3 N° 344.558 v. 12/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.028 del 28 Feb. 2001

Expediente N° 33.970

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por entidad BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 180/189.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 8/3 N° 344.513 v. 8/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.029 del 28 Feb. 2001

Expediente N° 34.221

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por MAPFRE ACONCAGUA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 108/117.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 8/3 N° 344.514 v. 8/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.030 del 28 Feb. 2001

Expediente N° 34.217

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 226/235.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con el carácter provisorio en el sentido de que regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 8/3 N° 344.515 v. 8/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.032 del 2 Mar. 2001

Expediente N° 32.377 - Reforma integral del estatuto social de GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma integral estatutaria de GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A., aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 5-4-2000, conforme la aclaratoria que surge de la Nota N° 21.305.

ARTICULO 2° — Conferir intervención al órgano de control societario de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: la versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/3 N° 344.642 v. 8/3/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 28.039 del 2 Mar. 2001

Expte. N° 39.262 Asunto: TRANS RE ZURICH

VISTO. . .Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a "TRANS RE ZURICH", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General N° 24.805 y su complementaria Resolución General N° 27.885.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro respectivo.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 8/3 N° 344.643 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 126/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 6690/99

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la instalación de Transporte de Interconexión Internacional (Segundo Circuito Rincón-Garabí), destinada a vincular eléctricamente el Mercado Eléctrico Mayorista de Argentina con el Brasil, solicitada por la empresa "Comercializadora del Mercosur S.A.", y consistente en una Línea de Extra Alta Tensión de 500 kV que se extiende desde la Estación Transformadora 500 kV Rincón de Santa María, ubicada en la provincia de Corrientes, hasta el nodo de frontera fijado en el límite internacional del Río Uruguay en el cruce de Colonia Garabí, Corrientes, y Garabí, Brasil; 2.- Aprobar la traza de la Línea de Extra Alta Tensión propuesta por la solicitante, que se extiende desde la Estación Transformadora Rincón de Santa María, ubicada en la localidad de Ituzaingó y que atraviesa las localidades, de Gobernador V. Virasoro, y Colonia Garabí, de la provincia de Corrientes, hasta el nodo frontera fijado en el límite internacional del Río Uruguay en el cruce de Colonia Garabí, Corrientes, y Garabí, Brasil; 3.- Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, el Solicitante deberá cumplimentar, además de aquellas obligaciones establecidas para las Etapas 2 y 3 del Procedimiento Técnico N° 1, todos los

aspectos técnicos que le sean requeridos por el OED, y suministrar toda la información necesaria relativa a los esquemas de operación previstos; 4.- La supervisión de la construcción de la obra deberá ser efectuada por un organismo y/o empresa pública o privada, independiente del solicitante, que surgirá de un concurso que deberá realizar "CEMSA" entre las empresas que integran el Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de Entidades Calificadas para llevar a cabo Auditorías Técnicas a los fines de verificar la Seguridad y la Confiabilidad de Obras Eléctricas de Alta Tensión, y atenderá a la metodología de selección aprobada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en la Resolución ENRE N° 124/99. Dicha Supervisión de la Obra deberá tener el alcance descrito en el Anexo I de la presente Resolución, y su costo, que no deberá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto de obra, estará a cargo de "CEMSA"; 5.- A los fines del concurso referido en el artículo 4 de la presente Resolución, la empresa "CEMSA" deberá constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de la empresa mencionada y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para el llamado a concurso, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, y adjudicación. Se designa al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales y/o a quien éste designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el mencionado Comité; 6.- La habilitación comercial de la instalación autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá contar con la previa conformidad del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la que será dada una vez cumplimentados todos los aspectos previstos a fin de resguardar las condiciones de seguridad y calidad de servicio en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), los aspectos ambientales, y la seguridad pública; 7.- Notifíquese a la "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, a "TRANSENER S.A.", a la Intervención Federal de la Provincia de Corrientes, a los Intendentes de las localidades de Ituzaingó y Santo Tomé de la citada provincia, a "SECHEEP", a "EMSA", a "EDEFOR S.A.", a "AGUEERA", a la Confederación Económica de Misiones, a la Unión Industrial Argentina, al Ing. Héctor Rodríguez Salas, a la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, y a CAMMESA...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.651 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 128/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 8366/00

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 35.174,12), correspondientes al mes de mayo de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 93,44), correspondientes al mes de agosto de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 4. — Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.652 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 129/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 8363/00

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 83.419,64) correspondientes al mes de MAYO de 2000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A." 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.654 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 130/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 7518/99

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados al GUMA "AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - ESTACION LANUS" mediante Resolución DTEE N° 211/99; 2.- Notifíquese a "AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - ESTACION LANUS"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 8/3 N° 344.656 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 131/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 8828/00

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 92.310,50) correspondientes al mes de septiembre de 2000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.659 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 132/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 8827/00

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 49.234,53) correspondientes al mes de septiembre de 2000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.662 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 133/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 8674/00

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 20.241,03) correspondientes al mes de agosto de 2000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A." 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.664 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 134/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 7372/99

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase en los términos del artículo 4° de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre de electroducto, los planos relativos a la cámara transformadora N° 2.031 sita en la calle Blanco Encalada

N° 250 de la localidad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, que figura como Anexo 1; 2.- La parcela afectada por la servidumbre administrativa de electroducto, quedará sometida a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio, las que deberán constar en toda escritura traslativa de dominio: "En la cámara transformadora n° 2031 y respecto del polígono identificado como -ABCDA-, salvo expresa autorización escrita por parte del titular de la servidumbre, queda absolutamente prohibido: a) El ingreso del propietario y/o cualquier persona no autorizada por "EDENOR S.A."; b) Obstruir de cualquier manera y/o forma los vanos de ventilación; c) Apoyar cualquier estructura y/o efectuar perforaciones en los muros; d) Efectuar excavaciones que puedan afectar la estabilidad; e) Construir locales y/o montar cualquier tipo de instalación sobre el techo; f) Utilizar paredes exteriores para almacenar o apoyar materiales combustibles y/o productos químicos de alta corrosión; g) Modificar las condiciones de ventilación. En el polígono identificado como A'B'C'D'A'. a) El propietario no podrá efectuar ningún tipo de construcción o edificación teniendo derecho "EDENOR S.A." a solicitar su demolición en caso contrario, sin derecho a indemnización alguna; b) En dicha franja estará prohibida la plantación de árboles así como también efectuar cualquier tipo de excavación, no responsabilizándose "EDENOR S.A." en tal caso por los daños y perjuicios que se ocasionen."; 3.- La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "EDENOR S.A.", la que deberá realizar por sí o por terceros, las tramitaciones de los artículos 4, 6, 9 y 10 de la Ley 19.552; 4.- "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento del artículo precedente dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos; 5.- Notifíquese a "EDENOR S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.665 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 135/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 8359/00

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 46.136,60) correspondientes al mes de mayo de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.666 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 136/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 8145/00

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A." por la CENTRAL HIDROELECTRICA RIO GRANDE en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA CUATRO CENTAVOS ($6.655,34) correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 612/98; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.668 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 137/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 5817/98

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados al GUMA "MOLINO SEMINO S.A. - CARCARAÑA" en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a "MOLINO SEMINO S.A. - CARCARAÑA." y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE" ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 8/3 N° 344.669 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 138/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 5818/98

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados al GUME "ARDEOL S.A. - PTO. SAN MARTIN" en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a "ARDEOL S.A. - PTO. SAN MARTIN"." y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 8/3 N° 344.671 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 139/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 8823/00

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($13.819,46) correspondientes al mes de septiembre de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.672 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 140/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 6396/99

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDEFOR S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al GUME "UNITAN S.A.I.C.A." (código NEMO: UNITFOPN) durante el semestre mayo/98 - octubre/99 en la suma de $ 2.458,96 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 409,83 (PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS); 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre el peaje abonado por "UNITAN S.A.I.C.A." a "EDEFOR". En caso de que la facturación por el servicio prestado por el PAFTT fuera facturado directamente por el prestador, éste deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de este acto e informar al ENRE sobre ello dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir desde la última reducción efectuada; 3.- Desestimar el Reclamo interpuesto por "UNITAN S.A." contra la Resolución ENRE N° 130/95; 4.- Notifíquese a "EDEFOR" a "UNITAN S.A.I.C.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.673 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 141/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 8673/00

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS

($ 27.163,07) correspondientes al mes de agosto de 2000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDENOR S.A.”; 3.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.675 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 142/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 5814/98

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados al GUMA “FAPLAC CALCHAQUI - EX HIERROMAT” en el presente Expediente; 2.- Notifíquese a “FAPLAC CALCHAQUI - EX HIERROMAT” y a la “EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE” ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 8/3 N° 344.676 v. 8/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 143/2001

ACTA N° 574

Expediente ENRE N° 4518/98

Bs. As., 28/2/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase en los términos del artículo 4° de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a la cámara transformadora N° 81.073 sita en Martinez Rosas 1081, Capital Federal; cámara transformadora N° 76.828 sita en Av. Jujuy 522/4/6, Capital Federal; y cámara transformadora N° 83.040 sita en la calle Cobo N° 1659, Capital Federal, que figuran como anexos I, II y III respectivamente; 2.- Que las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas además a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 la Ley 19.552 y además a las siguientes restricciones de al dominio, las que deberán constar en todo escritura de dominio: “En la cámara transformadora N° 81.073 (polígono identificado como -ABCDA-), la cámara transformadora N° 76.828 (polígono identificado como -ABCDEFA-), y la cámara transformadora N° 83.040 (polígono identificado como - ABCDEFGHIJKLA-), salvo expresa autorización escrita por parte del titular de la servidumbre, queda absolutamente prohibido: a) El ingreso del propietario y/o cualquier otra persona no autorizada por el titular de la servidumbre; b) Obstruir de cualquier manera los vanos de ventilación; c) Apoyar cualquier estructura y/o efectuar perforaciones en los muros; d) Efectuar excavaciones que puedan afectar la estabilidad del centro; e) Utilizar las paredes exteriores del centro para almacenar o apoyar materiales combustibles y/o productos químicos de alta corrosión; f) Modificar las condiciones de ventilación con que fue proyectado el recinto y sus componentes tanto en volúmenes de aire de ventilación, altura de ventilaciones, caudales y componentes del aire de ventilación; g) Modificar u obstruir los desagües existentes.”; 3.- La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de “EDESUR S.A.”, la que deberá realizar por sí o por terceros, las tramitaciones de los artículos 4, 6, 9 y 10 de la Ley 19.552; 4.- “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento del artículo precedente dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos; 5.- Notifíquese a “EDESUR S.A.”... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/3 N° 344.678 v. 8/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACIONES

PREAJUSTE — PLANILLA MARZO — DIFERENCIA DE REINTEGRO/REEME $ 8029,85 — DV.F.O.C.R.

NRO. P.E.	F. OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESP.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLAR.	BASE IMP.	BASE IMP. AJUST.	% AJ.	UNID. VENTA	POSICION SIM/DC	RE/RI %	DIF. REINT.	OBS
EC01199J	7/2/01	19	30691084759	20207951170	417	1	LANA OVINA PEIN.	176372,72	176372,72	150130,50	17,48	1	5105.29.10.000N	6.8 8	1784,47 2099,38	A A
EC01187G	6/2/01	19	30606995187	20127435163	0	1	LANA OVINA SUCIA	90720	90720	64800	40	1	5101.11.90.000H	8	2073	A
EC01188H	6/2/01	19	30606995187	20127435163	0	1	LANA OVINA SUCIA	90720	90720	64800	40	1	5101.11.90.000H	8	2073	A

(A) EL VALOR OBTENIDO POR ESTIMACION COMPARATIVA CON MERCADERIA IDENTICA O, EN SU DEFECTO SIMILAR COMPETITIVA, QUE HUBIERE SIDO OBJETO DE DESPACHO, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS MODALIDADES INHERENTES A LA EXPORTACION (ART. 748 INC. A).

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Bol. Oficial del listado respectivo. — VALENTIN E. SEQUEIRA, Jefe Div. Fisc. Op. Aduanera, Reg. Ad. Com. Rivadavia.

e. 8/3 N° 344.556 v. 8/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE “C” — FECHA: 19/02/2001 — DIFERENCIA DE REINT. 2733,65

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
ECO1 2892-T	15.01.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Perú	1	Fibra de Algodón	1,3338	1,05	21,28	301.010	1	5201,00,20,000u	3,20	2733,65	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.
Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2ª, E.V.E. “C”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — CP. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 8/3 Nº 344.639 v. 8/3/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE “D” — FECHA: 9 DE FEBRERO DE 2001. — DIFERENCIA DE REINTEGRO: 16639,01

NRO. P.E.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECL.	BASE IMPON. DECLAR.	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINT.	OBS.
EC01-021648/T	13.04.99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA, C.	JAMAICA	1 Y 2	Carburadores y kit de repuestos.	$94,750.00	$94,750.00	$70,397.00	25.70	UNID.	Varias	9.90	$2,410.95	E
EC03-012040/M	08.06.00	1	MEULEN FRENOS S.R.L.	LAGRECA, P.	EE.UU.	4	Frenos, servofrenos y sus partes.	$245,011.80	$240,610.79	$178,279.79	25.44	UNID.	8708.39.00.100U	12.00	$7,479.72	E
EC01-041604/E	12.10.00	73	WIRTZ Y CIA. S.R.L.	ROJAS, ALFREDO.	EE.UU.	1	Partes de motos.	$98,842.90	$98,842.90	$64,455.46	34.79	UNID.	8714.19.00.990K	12.00	$4,126.49	E
EC01-036691/Y	09.09.00	73	WIRTZ Y CIA. S.R.L.	ROJAS, ALFREDO.	EE.UU.	1	Partes de motos.	$59,210.53	$59,210.53	$38,611.19	34.79	UNID.	8714.19.00.990K	12.00	$2,471.92	E
113.627-4/1998	09.10.98	1	METALURG. ESTRADA S.R.L.	RAMOS, A.	PERU	1	Bombas filtro “LACAR” técnica.	$3,200.00	$3,200.00	$2,980.07	6.87	UNID.	8413.70.80.000O	9.50	$20.89	E
113.627-4/1998	09.10.98	1	METALURG. ESTRADA S.R.L.	RAMOS, A.	PERU	2	Horno p/curado “LACAR” técnica	$3,500.00	$3,500.00	$3,259.46	6.87	UNID.	8417.80.90.000O	10.00	$24.05	E
113.627-4/1998	09.10.98	1	METALURG. ESTRADA S.R.L.	RAMOS, A.	PERU	3	Sist.de secado “LACAR” técnica	$3,400.00	$3,400.00	$3,166.33	6.87	UNID.	8419.39.00.000O	10.00	$23.37	E
113.627-4/1998	09.10.98	1	METALURG. ESTRADA S.R.L.	RAMOS, A.	PERU	4	Maq.p/tratam. De piezas metálicas.	$11,400.00	$11,400.00	$10,616.51	6.87	UNID.	8424.30.90.000O	10.00	$78.35	E
113.627-4/1998	09.10.98	1	METALURG. ESTRADA S.R.L.	RAMOS, A.	PERU	5	Canasto adic.para máquina de lavado.	$500.00	$500.00	$465.64	6.87	UNID.	8424.90.90.000O	9.50	$3.26	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA (ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.
JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª, E.V.E. “D”. — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. Nº 25896-2. — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1º, E.V.E. “D”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 8/3 Nº 344.540 v. 8/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 1 de marzo de 2001

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán Esq. Copiapó de la ciudad de Tínogasta - Provincia de Catamarca - para que dentro de los cinco (5) días de publicado el Edicto se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 Inc b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal. Fdo: MANUEL ISMAEL CHAVEZ - Administrador Aduana de Tinogasta.

Expedientes	Apellido y Nombre	Doc. Ident.
EA660/01/012	NN. NN.	SINDOI
EA660/01/015	RASJIDO MIGUEL ANGEL	DNI. 14.383.849
EA660/01/016	GUTIERREZ PILCO SABINA	DNI. 92.427.354
EA660/01/017	EPIFANIA IANCO	DNI. 18.663.248
	SALOME IANCO	DNI. 18.695.502
EA660/01/018	EPIFANIA HURCO	RADEF
EA660/01/019	JUAN NIEVA	SINDOI
	ROXANA NIEVA	SINDOI
EA660/01/020	MIRIAM IBAÑEZ	SINDOI
	JUSTO IBAÑEZ	SINDOI
EA660/01/021	JUAN DIAZ	SINDOI
	MARIA MARTINEZ	SINDOI
EA660/01/022	MARIA FLORES	SINDOI
	MARIA E. BRIZUELA	SINDOI
EA660/01/023	MARTA BERRIOS	SINDOI
	CARLOS TORRES	SINDOI
EA660/01/024	GONZALO ZARATE	SINDOI
	MIRTA ZARATE	SINDOI
EA660/01/025	JAIMA VILLARPANDA	SINDOI
	VERONICA QUISPE	SINDOI
EA660/01/026	YOLANDA VILLAFAN	SINDOI
	SANDRA SALASOMA	SINDOI
EA660/01/027	HERNALDO GIGANTI	SINDOI
	FABIAN GIGANTI	SINDOI
EA660/01/028	HERALDO GIGANTI	SINDOI
	FABIAN GIGANTI	SINDOI
EA660/01/029	ERIKA PEREZ	SINDOI
	ANDREA ROJAS	SINDOI
EA660/01/030	MARIO MEDINA	SINDOI
	JUAN MAMANI	SINDOI
EA660/01/031	LORENZO AQUINO	SINDOI
	ESPERANZA AQUINO	SINDOI
EA660/01/032	AURELIA TARIFA	SINDOI
	MAIRA TARIFA	SINDOI
EA660/01/033	PAULINA ORELLANA	SINDOI
	LAURA FLORES	SINDOI
EA660/01/034	JOSE GARCIA	SINDOI
	GLORIA ALBARADO	SINDOI
EA660/01/035	OSCAR RODRIGUEZ	SINDOI
	BERTA M. MIRANDA	SINDOI
EA660/01/036	LETICIA VALDIVIEZO	SINDOI
	VICTORIA TOLABA	SINDOI
EA660/01/037	NN. NN	SINDOI
	ELUVINA ROJAS	SINDOI
EA660/01/038	LAURA NIEVA	SINDOI
	ANALIA TAPIA	SINDOI
EA660/01/039	MICAELA ROQUE	SINDOI
	CARLOS ZOTO	SINDOI
EA660/01/040	PABLO CARDOZO	SINDOI
	DOLORES ALMAZAN	SINDOI
EA660/01/041	RAMON ZARATE	SINDOI
	FLORENCIA CORDOBA	SINDOI
EA660/01/042	GABRIELA CHOQUE	SINDOI
	NICOLAS ORTEGA	SINDOI
EA660/01/043	JUAN GARECA	SINDOI
	JULIO GARECA	SINDOI
EA660/01/044	LUIS AGUIRRE	SINDOI
	CARLOS RAMIREZ	SINDOI
EA660/01/047	ESCALANTE MAMANI ELVIRA	DNI. 18.672.347
EA660/01/048	FERRARI JUAN	DNI. 04.308.333
EA660/01/049	YENNI LOPEZ	SINDOI
	LUCAS FERNANDEZ	SINDOI
EA660/01/050	MARIO SOIQUIDA	SINDOI
	LUCIA RODRIGUEZ	SINDOI
EA660/01/051	JULIO ESCOBAR	SINDOI
	ANGEL VELAZQUEZ	SINDOI
EA660/01/052	NORMA B. REYES	SINDOI
	RAMONA CUEVAS	SINDOI
EA660/01/053	SONIA GUZMAN	SINDOI
	LILIAN GUZMAN	SINDOI
EA660/01/054	DEMERIS TOLABA	SINDOI
	FORTUNATO FLORES	SINDOI
EA660/01/055	ELIANA VALDIVIEZO	SINDOI
	SANDRA ALMAZAN	SINDOI
EA660/01/056	JUAN SANTORO	SINDOI
	GABRIELA SANTORO	SINDOI
EA660/01/057	MARIA AVILES	SINDOI
	ROBERTO AVILES	SINDOI
EA660/01/058	RAQUEL DUPO	SINDOI
	SILVIO DONAIRE	SINDOI
EA660/01/059	RUBEN GOMEZ	SINDOI
	CARLOSPEREZ	SINDOI
EA660/01/060	BEBSABE GONZALES	SINDOI
	ABRAHAN AYLLON	SINDOI

Cr. RAUL GONZALEZ, Jefe (Int.) Sección Operativa a/c Aduana de Tinogasta.

e. 8/3 N° 344.633 v. 8/3/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

La Agente Fiscal de la A.F.I.P. Dra. MARTA INES BRUGNOLI, hace saber por dos días que el martillero Roque Jacinto Bustos rematará el día 31/03/2001 a las 10 hs. en Mitre N° 750 de P. R. Sáenz Peña, dos inmuebles identificados como: 1) Parcela 20, Chacra 11, Sección C, Circunscripción I, Folio Real Matrícula N° 1051: Base $ 4.375,70 (2/3 valuación fiscal). Deudas: impuesto inmobiliario y tasa de servicio $ 2.867,24 al 05/02/01, servicio de agua $ 542,66 al 06/02/01, más recargos, servicios energía eléctrica $ 39,46 al 23/02/01; y 2) Parcela 23 Manzana 83, Sección A, Circunscripción I, Folio Real, Matrícula N° 1024 Base: $ 8.199,89 (2/3 valuación fiscal). Deudas: impuesto inmobiliario y tasa de servicio $ 2.280,84 al 05/02/01, servicio de agua y cloacas domiciliaria $ 170,68 al 06/02/01 más recargos, no posee conexión energía eléctrica; ambos inmuebles ubicados en Machagai, Dpto. 25 de mayo. Condiciones: contado, mejor postor, seña: 10% acto de subasta, saldo al aprobarse la misma. Comisión de ley (3%) a cargo comprador. Ambos inmuebles con hipoteca en 1er. Grado a favor A.F.I.P. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Autos: «ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (R.S.S.) c/NIKCEVICH EMILIO s/Ejecucion Fiscal», Exp. N° 37/92, Sec. de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia a cargo Dr. Carlos Ruben Skidelsky, sito en Cangallo N° 165. Informes: TE 03732-15625270.

P. R. Sáenz Peña, 26 de marzo de 2001.

Dra. Marta Inés Brugnoli, Agente Fiscal.

Cr. Hugo Waldemar Zalazar, Jefe Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña.

e. 7/3 N° 344.422 v. 8/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 1538/01 – 1785/01 – 1786/01.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Doctora MARIA SUSANA NOCETTI de ANGELERI, Secretaría Nº 60 de la Dra. VICTORIA ZORZI de MOR, correspondientes a los años 1962 a 1986; COMERCIAL Nº 12 a cargo del Dr. ROMULO DI IORIO, Sec. Nº 23, a cargo del Dr. EMILIO PEREA, correspondientes a los anos 1982 a 1990; y Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. JORGE MEDICI GARROT, correspondientes a los años 1982 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL- ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 6/3 Nº 343.810 v. 8/3/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM ahora INAES se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MARIANO MORENO" LIMITADA, Matrícula N° 19108 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO CONSUMO PARA EL PERSONAL EN ACTIVIDAD Y EX EMPLEADOS DE Y.P.F. S.A. LIMITADA, Matrícula N° 17616 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO CONSUMO Y TURISMO DAVIVIENDA LIMITADA, Matrícula N° 18220- COOPERATIVA DE TRABAJO DAFRA LIMITADA, Matrícula N° 13.722.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 7/3 N° 344.423 v. 9/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Francisco Luis Inocente, la apertura a prueba del Sumario N° 1698, Expediente N° 14982/79, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 N° 344.460 v. 13/3/2001